CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 059-2026-2-0368-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA – CAJAMARCA -CAJAMARCA

"USO Y APROVECHAMIENTO DE VEHÍCULO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 3 DE FEBRERO AL 16 DE MAYO DE 2026

TOMO I DE III

8 DE SETIEMBRE DE 2026
CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0592026203680 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 059-2026-2-0368-SCE

"USO Y APROVECHAMIENTO DE VEHÍCULO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Gerente Municipal utilizó vehículo bajo la administración de la Entidad, asignado a su dependencia, para fines personales, afectando la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	68
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIÓN**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	71
VII.	**APÉNDICES**	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 059-2026-2-0368-SCE

"USO Y APROVECHAMIENTO DE VEHÍCULO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 3 DE FEBRERO AL16 DE MAYO DE 2026

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2026-010, iniciado mediante Oficio n.° 000657-2026-CG/OC0368 de 8 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el uso y aprovechamiento de vehículo bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se efectuó conforme a la normativa aplicable y a los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler del mismo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Uso de vehículo bajo la administración de la Entidad el sábado 16 de mayo de 2026 en horas de la noche por el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para actividades no vinculadas a su función pública, meta u objetivo de la gerencia municipal a su cargo, siendo intervenido por personal policial de la Unidad de Flagrancia Delictiva del Frente Policial Cajamarca por haber participado en accidente de tránsito ocurrido a las 20:46 horas en el Jr. El Comercio n.° 940 (plaza de armas) de la ciudad de Cajamarca conduciendo el referido vehículo, minutos después de haberse evidenciado el tránsito de la referida unidad vehicular a las 20:17 horas frente al Hotel Costa del Sol, ubicado en el Jr. Cruz de Piedra n.° 707 intersección con el Jr. El Comercio (plaza de armas) de la misma ciudad, al que ingresó a las 20:19 horas, lugar en el que habría agredido física y verbalmente a su esposa.

Alcance

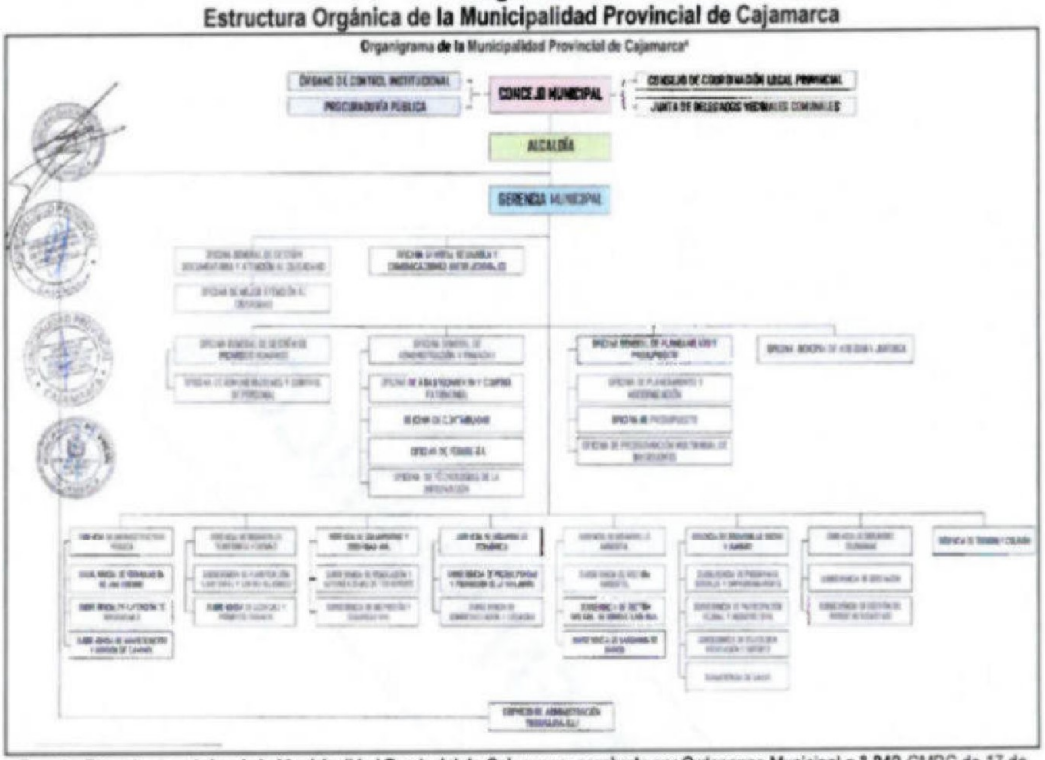
El presente servicio de control específico a hechos con presuenta irregularidad abarca los hechos comprendidos entre el 3 de febrero de 2026 hasta 16 de mayo de 2026.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 69)**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE MUNICIPAL UTILIZÓ VEHÍCULO BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, ASIGNADO A SU DEPENDENCIA, PARA FINES PERSONALES, AFECTANDO LA SALVAGUARDA DEL INTERÉS PÚBLICO FRENTE A INTERESES PROPIOS, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN CUANTO A LA EFICIENCIA Y PROBIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y verificación de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", así como de la obtenida complementariamente, se identificó que a través de orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026, la Entidad contrató el servicio de alquiler de la unidad vehicular de placa M7R-900, en atención de requerimiento formulado por el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, precisándose que, la finalidad pública y objetivo de la contratación del referido servicio de alquiler, están relacionados al ejercicio de la función pública por el mencionado gerente municipal, así como al cumplimiento de metas y objetivos de la unidad orgánica a su cargo, constituyéndose aquel en responsable del área usuaria, a quien se asignó el referido vehículo. En ese sentido dicho bien se encontraba bajo la administración de la Entidad

En los Términos de Referencia de la referida contratación, se estableció como obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación del servicio contratado, la designación de un conductor con experiencia y habilitado, además de cuidar el bien objeto de contratación.

Asimismo, la Entidad cuenta con Directiva interna cuya finalidad es lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, a través de acciones de control patrimonial, en la que se regula el procedimiento para la asignación en uso de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, se establecen disposiciones de aplicación y cumplimiento obligatorio respecto a entre otros, el uso y control de dichos vehículos y se contemplan prohibiciones respecto de su uso.

Al respecto, se ha evidenciado que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no comunicó la contratación del servicio de alquiler de la referida unidad vehicular al área de Control Patrimonial, dependencia responsable de asignar los vehículos a los conductores mediante la suscripción de formato previsto en la Directiva, dicha área además revisa y aprueba la designación del conductor, y dispone la asignación del vehículo, de estar conforme; asimismo, debe mantener la actualización del registro documental e inventario por cada unidad vehicular.

Sin perjuicio de ello, como se señaló, dicha unidad vehicular fue asignada a la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, en su condición de responsable del área usuaria, existiendo en dicha unidad orgánica un conductor, quien ha manifestado que le fueron entregadas las llaves de dicha unidad vehicular, para el traslado del mencionado gerente municipal.

Sin embargo, el sábado 16 de mayo de 2026, día no laborable, el mencionado gerente municipal, retiró la indicada unidad vehicular de local de la Entidad, sin contar con autorización del uso de dicha movilidad para su traslado fuera del horario de la Entidad, de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, conduciéndola, para su traslado al [redacted] (plaza de Armas de la ciudad de Cajamarca), para un acto de su esfera personal, toda vez que ingresó a dicho establecimiento a las 20:19 horas, lugar en el que habría agredido a su esposa, según denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Cajamarca, según oficio n.° 554-2026-COMOPPOL-DIRNOS-DIRFAM-DIVIVCMIGF-DEPEPCVF-COM.FAMILIA-CAJAMARCA, evidenciándose que, minutos después, a las 20:46 horas aproximadamente de la fecha indicada, conduciendo el vehículo de placa M7R-900, impactó este contra la parte posterior izquierda a vehículo que se encontraba estacionado, no acreditando la actividad vinculada a su función pública como gerente municipal de la Entidad, relacionada al cumplimiento de las

metas y objetivos institucionales que se encontraba ejecutando al momento en que ingresó al mencionado Hotel y ocasionó el accidente de tránsito.

Es de precisar que, el mencionado funcionario, no acreditó haber solicitado la asignación de la unidad vehicular en mención a otro conductor frente a ausencia del conductor asignado a su dependencia, para el uso del vehículo de la misma en sus traslados el 16 de mayo de 2026, día no laborable, pese a haber establecido en los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular, como condición para la ejecución de la prestación, la obligación de la Entidad de designar un conductor experimentado y habilitado.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, el referido gerente municipal, desde el 2 de febrero de 2026 (un día antes de que se notificara al proveedor la citada orden de servicio) hasta la fecha señalada en el párrafo precedente, condujo la indicada unidad vehicular fuera del horario laboral de la Entidad y en días no laborables, ingresándola y retirándola tanto del garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253 del Complejo Qhapac Ñana de la ciudad de Cajamarca, como del local del Jr. San Roque n.° 322 de la misma ciudad, local ocupado por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, sin contar con la autorización del director de la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme lo dispone la Directiva interna de la Entidad.

Los hechos expuestos, son contrarios al artículo 28° del Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de Julio de 2019, que dispone el eficiente uso y aprovechamiento social de los bienes bajo la administración de las entidades públicas, conforme a los procedimientos establecidos y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Así como a los numerales II, subnumerales 5.2, 5.5 del numeral V de la Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y su Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto de 2026, que regulan la finalidad de dicha norma interna, de lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad a través de acciones de control patrimonial para su adecuada utilización, las definiciones de actividad oficial y/o institucional y de comisión de servicio, las tres enmarcadas en el desplazamiento en unidad vehicular de propiedad o bajo la administración de la Entidad, para el cumplimiento de funciones encomendadas y el logro de objetivos institucionales, respectivamente.

Igualmente, a los subnumerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.13 del numeral VI, el subnumeal 7.4 del numeral VII de la citada Directiva, que regulan que los vehículos cuenten con espacios y/o estacionamientos permanentes; que todos los vehículos propios o bajo la administración de la Entidad, deben ser utilizados por los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones; que el área de Control Patrimonial, a través de los formatos pertinentes autoriza el uso de los vehículos dentro y fuera de su jurisdicción, respectivamente; que los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina General de Administración y Finanzas; y, establece el procedimiento para la asignación en uso de unidades vehiculares de propiedad o bajo la administración de la Entidad, respectivamente.

Asimismo, a los numerales I, II, subnumeral 3.2 del numeral III, subnumeral 5.1.2 del numeral V de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta para la gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca firmados digitalmente el 26 de enero de 2026, que establecen como finalidad pública de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular en cuestión transportar al gerente municipal para la realización de trabajo de campo, traslado a diferentes instituciones y reuniones de trabajo, en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la gerencia

municipal de la Entidad; el objetivo de dicha contratación alineado a la mencionada finalidad; las actividades que comprende el servicio: inspección de obras, traslado a reuniones de trabajo en diferentes instituciones, otras coordinaciones y diligencias de la gerencia municipal y obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación: designación de un conductor con experiencia y habilitado, mantener la unidad cuidada, respectivamente.

La situación expuesta afectó la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública que excluye cualquier beneficio por parte de los funcionarios que representan al Estado.

Lo señalado, se originó en la decisión del gerente municipal de la Entidad de conducir personalmente la unidad vehicular bajo administración de la Entidad, usándola para su traslado en días no laborables y fuera del horario de la Entidad, sin contar con autorización de la Oficina General de Administración y Finanzas para el uso de dicha movilidad fuera del horario de la Entidad y sin cautelar el cumplimiento de obligación de la Entidad, de designación de un conductor, establecida por él en los términos de referencia como condición para ejecutar la prestación del servicio de alquiler del bien citado; asimismo, en su decisión de usar el referido vehículo para un acto de su esfera personal, ajeno al servicio público.

Igualmente, en la decisión del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de no cautelar la ejecución del procedimiento para asignación en uso de la unidad vehicular en cuestión, ni el cumplimiento de la obligación de la Entidad de designar un conductor, establecida como condición para la ejecución de la prestación del servicio de alquiler del mencionado vehículo en los términos de referencia que tramitó.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

A través de noticias publicadas en la red social Facebook, el 17 y 18 de mayo de 2026 por el "Informativo En La RED", "El Capo", "Periodismo urbano" y "La Noticia en la RED", el Órgano de Control Institucional, en adelante el "OCI" de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", tomó conocimiento de la intervención policial realizada el sábado 16 de mayo de 2026, en el Jr. El Comercio de la ciudad de Cajamarca, en horas de la noche, al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, por accidente de tránsito, quien conducía el vehículo de placa M7R-900, luego de haber presuntamente agredido verbal y físicamente a su esposa en el Hotel Costa del Sol de la ciudad de Cajamarca.

A continuación, los extractos de las mencionadas publicaciones **(Apéndice n.° 5)**:

En el "Informativo En La RED", publicación de 17 de mayo de 2026, a las 3:36 am. (https://www.facebook.com/share/p/1aZurbmzrK/):

> *"[...]*
> *El gerente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Ing. Wilder Narro fue detenido al interior de una camioneta de la Policía Nacional de la Comisaría Central portando un casco de protección de motocicleta, extraña circunstancia, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito [...]*
>
> *Esta detención se habría dado, luego de que el funcionario edil, habría colisionado contra otra unidad de transporte muy cerca a la Plaza d Armas de Cajamarca. [...]".*

En "El Capo", publicación de 17 de mayo de 2026, a las 4:10 pm. (https://www.facebook.com/share/p/18oN7HMPiV/):

> *"[...]*

00007

NO SOLO FUE INTERVENIDO POR PRESUNTA CONDUCCIÓN EBRIA, TAMBIÉN AFRONTA DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR

En el caso que involucra al gerente de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Wilder Max Narro Martos, se agrava. Horas después de ser intervenido por la Policía tras protagonizar un accidente de tránsito y presuntamente conducir en estado de ebriedad, salió a la luz una denuncia por violencia familiar presentada por su propia esposa.

De acuerdo al documento policial registrado en la Comisaría de Familia de Cajamarca, una mujer quien sería su ESPOSA denunció haber sido víctima de agresión física y psicológica presuntamente por parte del funcionario edil la noche del 16 de mayo.

Según la denuncia verbal, los hechos habrían ocurrido en los interiores del hotel Costa del Sol, donde la mujer participaba de una reunión de trabajo. La denunciante señaló que Wilder Narro llegó al lugar y posteriormente la habría agredido física y verbalmente, propinándole golpes en el rostro, hombro y estómago, además de insultos y amenazas.
[...]

Mientras tanto, el funcionario continúa siendo investigado por presunto delito de conducción en estado de ebriedad tras el accidente registrado en el Jr. Comercio, en pleno centro de Cajamarca.
[...]".

En "Periodismo urbano", publicación de 17 de mayo, 9:45 pm. (https://www.facebook.com/share/p/1BcasQiTge/) :

"[...] A las 21:17 horas del 16 de mayo la señora [redacted] *asustada y golpeada le narró al Sub Oficinal de turno que a las 20:26 horas, Wilder Max Narro Martos, irrumpió en el hotel Costa del Sol donde tenía una reunión con compañeros de trabajo, la obligó a salir para agredirla física y psicológicamente [...]*
[...]

Los hechos que se narran en este revelador documento, coinciden con el accidente de tránsito. La denunciante afirma que la agresión se dio a las 8:26 pm y el accidente se produjo a las 8:40 pm [...]".

En "La Noticia", publicación de 18 de mayo de 2026, 1:47 am. (https://www.facebook.com/share/p/1EXwYKvGEx/):

"[...]
El gerente municipal Wilder Narro se encuentra en medio de una fuerte controversia luego de ser intervenido tras verse involucrado en un accidente de tránsito, hecho que ha generado cuestionamientos públicos sobre su conducta. A esta situación se suma la grave denuncia presentada en la Comisaría de Familia por su esposa, quien lo acusa de presunta violencia física y psicológica ocurrida la noche del 16 de mayo. Según el parte policial, la denunciante relató haber sido víctima de agresiones y amenazas luego de una reunión que sostenía con compañeros de trabajo en un hotel de la ciudad.

De acuerdo con la denuncia, [redacted] *informó a las autoridades que, alrededor de las 8:26 pm., Wilder Max narro Martos habría irrumpido en el hotel Costa del Sol para obligarla a salir del lugar, presuntamente agrediéndola [...]".*

Mediante oficio n.° 000463-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, el OCI, solicitó al jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, la relación de órdenes de servicio vigentes, emitidas por la Entidad, por el concepto de alquiler de unidades vehiculares.

En respuesta el señor Lisxt Yonathan Segura Suarez remitió el informe R8951-2026-OACP recibido el 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, en el que se insertó la relación solicitada, en la que se reportó que, la **unidad vehicular de placa M7R-900**, conducida por el mencionado gerente municipal durante la intervención policial antes mencionada, fue alquilada por la Entidad, mediante la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026.

Estando a ello, a través de oficio n.° 000475-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026, este OCI **(Apéndice n.° 8)**, solicitó al jefe de la Unidad de Flagrancia Delictiva del Frente Policial Cajamarca, información y documentación correspondiente a la intervención policial realizada el 16 de mayo de 2026, al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad[1].

En respuesta, se recibió el oficio n.° 734-2026-REGPOL CAJ/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, al que, entre otros, se anexó el informe n.° 058-2026-REGPOLCAJAMARCA/ DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD. de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, así como el acta de intervención policial n.° 081—REGPOL CAJ/UTSEVI-CAJ de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, en la que se dejó constancia de lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *Presentes en el lugar no entrevistamos con el solicitante el [redacted] [...] el mismo que refiere ser el propietario de la UT1 de placa de rodaje [redacted] categoría M1, color blanco, con número de VIN MR2B19F32P1071452, año 2023, indicando que a las 20:40 horas aproximadamente se encontraba estacionado su vehículo a la altura del Jr. Comercio N.° 940- Cajamarca de Norte a Sur siendo impactado en la parte posterior con la **UT2 de placa de rodaje M7R-900, categoría N1, color gris oscuro metálico, marca Toyota, modelo Hilux, año 2023**; siendo conducido por el Sr. **Wilder Max NARRO MARTOS** (58) con DNI N, 26693383 [...] el mismo que refiere que se habría estacionado de Norte a Sur y al momento de salir del estacionamiento impacta con la parte delantera de su vehículo a la UT1; ocasionando los siguientes daños en la UT1 parachoque lado izquierdo posterior abollado y faro posterior lado izquierdo rayado y otros daños por determinar y la UT2 según el propietario refiere que no tiene daños materiales; se hace mención que los participantes con sus vehículos fueron trasladados a la Unidad de Investigación de Flagrancia delictiva para continuar con las diligencias correspondientes, se deja constancia que el conductor de la UT2 no presento ningún documento de su vehículo, refiriendo que no porta su licencia de conducir; Así mismo dicho conductor de la UT2 se presume que al parecer se encuentra en aparente estado de ebriedad [...]*
>
> *Siendo las 22:50 horas del mismo día y fecha se da por concluida la presente acta firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.*
>
> *[...].* (Sic) (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, se alcanzó copia del acta de detención del mencionado gerente municipal de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, del reporte de **consulta vehicular** de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) correspondiente a la camioneta **de placa M7R-900 (Apéndice n.° 10)**, el cual se muestra a continuación:

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023, modificada por Resolución del Alcaldía n.° 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023 y su Fe de Erratas, ratificado mediante Resolución del Alcaldía n.° 446-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023, designado a través de Resolución del Alcaldía n.° 007-2025-A-MPC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.°2
Datos de la unidad vehicular de placa M7R-900



Fuente: Informe n.° 058-2026- REGPOL-CAJAMARCA/ DIVINCRI DEPINCRI-UIFD de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**.

Igualmente, se anexó, copia de la PAPELETA DE SALIDA DE VEHÍCULOS S/N-2026- REGPOLP-CAJ/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD de 17 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, en la que se dejó constancia de la entrega de la unidad vehicular en mención a su propietario, señor Manolo Alejandro Soria Barrera, el 17 de mayo de 2026, a las 11:30 horas.

La unidad vehicular, de placa M7R-900, conducida por el mencionado gerente municipal en la fecha y hora del accidente de tránsito detallado en el acta de intervención policial n.° 081—REGPOL CAJ/UTSEVI-CAJ de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, se encontraba bajo la administración de la Entidad, en mérito a la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026, mediante la cual, se contrató con la Corporación Coltren EIRL, el servicio de alquiler de la referida unidad vehicular.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 000468-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, el OCI solicitó al jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, entre otros, el expediente de contratación correspondiente a la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026, emitida a nombre de Corporación Coltren E.I.R.L, por S/ 39 000,00 por concepto de alquiler de camioneta para gerencia municipal, el cual fue entregado a través de oficio n.° 074-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**

De la revisión del expediente de contratación para el "Servicio de Alquiler de camioneta para la oficina de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", se advierte que, mediante memorando n.° 000022-2026-MPC/GM el 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, **el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, solicitó al señor Lisxt Yonathan Segura Suarez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, la contratación del servicio de alquiler de una (1) camioneta para su Despacho, por un periodo de 180 días calendario, adjuntando los Términos de Referencia correspondientes, en los que estableció lo siguiente**:

> *"[...]*
> ***I.FINALIDAD PÚBLICA:***
>
> *Alquiler de una camioneta por un período de 180 días calendario para la oficina de Gerencia Municipal; con la finalidad de transportar al Gerente Municipal para realización de trabajo de campo: traslado a las diferentes instituciones y reuniones de trabajo; en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por esta dependencia.*

00010

II.OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El presente requerimiento tiene como objetivo contar con el alquiler de una camioneta para la Oficina de Gerencia Municipal, para transportar al Gerente Municipal a las diferentes instituciones y reuniones de trabajo; en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por esta dependencia.
[...]

III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

[...]
3.2 Actividades:

- *Inspección de obras.*
- *Traslado a reuniones de trabajo en diferentes instituciones.*
- *Otras coordinaciones y diligencias del área.*

[...]
V.OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:
[...]

5.1.2. Otras obligaciones de la Entidad:

- *La entidad se compromete a designar un conductor con experiencia y habilitado, además de mantener la unidad limpia y cuidada.*

[...]". (El subrayado es agregado)

En ese sentido, **la finalidad pública y objetivo de la contratación del referido servicio de alquiler, están relacionados al ejercicio de la función pública por el mencionado gerente municipal, así como al cumplimiento de metas y objetivos de la unidad orgánica a su cargo, constituyéndose aquel en responsable del área usuaria, estableciéndose en los Términos de Referencia de la contratación, como obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación del servicio contratado, la designación de un conductor con experiencia y habilitado**, además de cuidar el bien objeto de contratación.

En el marco del trámite del referido requerimiento, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, seleccionó a la empresa Corporación Coltren EIRL, con RUC n.° 20609642484, en adelante el "proveedor", como se aprecia en el formato cálculo del valor referencial n.° 00032 de 28 de enero de 2026 e informe n.° 012-2026-OJSD-OAyCP-OGAyF-MPC **(Apéndice n.° 12)** de la misma fecha, obrantes en el expediente de contratación. Asimismo, conforme a la cotización incluida en dicho expediente, el proveedor ofertó una camioneta marca TOYOTA, modelo HILUX, color gris oscuro metálico, de placa M7R-900, datos que se muestran a continuación:

Imagen n.° 3
Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica



Fuente: Oferta de Corporación Coltren E.I.R.L (Apéndice n.° 12)

Tras seleccionar al proveedor y con la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000032 de 2 de febrero de 2026 por S/ 39 000.00, el señor Lisxt Yohathan Segura Suarez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, suscribió la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, a nombre del Contratista, por el referido importe, la cual fue notificada al proveedor mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2026 a las 12:25 horas **(Apéndice n.° 12)**.

Es de precisar que, el señor Jesús Iván Muñoz Abanto, personal de apoyo temporal de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[2], a través de oficio n.° 001-2026-MPC-OACP-OGA-JIMA de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, manifestó:

> *"[...]*
> - *Mi persona fue quien recepcionó y entregó las llaves al Sr. Segundo Ramón Carrasco Alvarado, conductor de Gerencia Municipal el día 4 de febrero del 2026, por encargo verbal de mi jefe inmediato el Abg. Lisxt Yonathan Segura Suarez – jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial*
> - *[...]*
> - *No se realizó acta de entrega - recepción [...]".* (El subrayado es agregado)

Es importante señalar que, la Entidad cuenta con la Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/normas-legales/8473631-fe_directiva-n-006-2025-ogayf-mpc **(Apéndice n.° 14)** en adelante la "Directiva", cuya finalidad es lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, a través de acciones de control patrimonial.

[2] Según lo señalado por el señor Lisxt Yonathan Segura Suarez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante oficio n.° 064-2026-MPC-OACP de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 13)**.

Con relación a la Directiva, el director de la Oficina General de Administración de la entidad, instancia que la aprobó, determinó la existencia de un error material en el numeral 6.4 de la misma, cuya rectificación, de conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201[3] del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2026-JUS, tiene efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, dicho error material, fue rectificado a través de Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, emitida por el mencionado director, publicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca https://www.gob.pe/institucion/municajamarca/normas-legales/8473631-fe_directiva-n-006-2025-ogayf-mpc **(Apéndice n.° 14)**, según el siguiente detalle:

> *"[...]*
> ***DICE:***
> ***6.4.*** *Todos los vehiculos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya sean propios o bajo algún acto administrativo, deben ser utilizados por los funcionarios autorizados por la alta dirección y servidores en el ejercicio de sus funciones dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad del funcionario que lo solicite y/o utilice debidamente autorizada de manera documentada; en el marco de la normatividad vigente y de los propios de racionalidad y seguridad.*
>
> ***DEBE DECIR:***
>
> ***6.4.*** *Todos los vehiculos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya sean propios o bajo algún acto de administración, deben ser utilizados por los funcionarios autorizados por la alta dirección y servidores en el ejercicio de sus funciones dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad del funcionario que lo solicite y/o utilice debidamente autorizada de manera documentada; en el marco de la normatividad vigente y de los propios de racionalidad y seguridad.*

De forma previa a la emisión de fe de erratas citado, el mencionado director, a través de oficio n.° 000062-2026-OGAF-MPC de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó a la comisión de control, lo siguiente:

> *"[...] este Despacho es de la opinión que la "DIRECTIVA ° 006-2025-OGAyFMPC [...]* ***es aplicable a los vehiculos que se encuentran bajo cualquier modalidad de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca,*** *alcanzando también a los contratos u órdenes de servicio de alquiler de vehiculos, ya que dichos vehiculos se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.8 de la Directiva [...]"*

A dicho oficio, el referido director, adjuntó el informe n.° 003283-2026-OACP-MPC de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por la señora Rosa Elvira Llanos Mosqueira, abogada de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad[4], en el que se concluyó:

[3] *"[...]*
Artículo 201.- Rectificación de errores
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
[...]".

[4] Unidad orgánica de la Entidad, que según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, es la *"[...] encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema de abastecimiento de la municipalidad [...]"*, y, conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva, debe cautelar el uso correcto de los vehículos.

00013

"[...]

III. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones precedentes y demás normas acotadas; esta oficina es de la opinión que la "DIERECTIVA N° 006-2025-OGAyF-MPC, "DIRECTIVA PARA EL USO, CONTROL, CONSERVACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA", es aplicable a los vehículos que se encuentran bajo cualquier modalidad de administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, alcanzando también a los contratos u ordenes de servicio de alquiler de vehículos, ya que dichos vehículos se encuentran bajo la administración de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el numeral 5.8 de la Directiva"

Asimismo, el mencionado director, mediante oficio n.° 000065-2026-OGAF-MPC de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, alcanzó el informe legal n.° 000174-2026-OGAJ-MPC de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por el señor Víctor Alberto Huamán Rojas, director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Entidad[5], en el que se señaló:

"[...]
***2.4.** [...] mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 292-2025-OGAyF-MPC, se aprobó la Directiva N° 006-2025-OGAYF-MPC, Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad y bajo administración de la municipalidad provincial de Cajamarca", la cual tiene por objetivo: "Establecer el procedimiento que permita optimizar el uso de los vehículos (motorizados y no motorizados) y maquinaria pesada los cuales constituyen el patrimonio de la Municipalidad Provincial de Cajamarca [...]*
***2.5.** Ahora bien, en el numeral 5.8. del punto V, sobre definiciones de términos, de la mencionada directiva se señala que:*

> *"**Flota Vehicular**: Conjunto de vehículos (autos, camionetas, buses, motos bicicletas, maquinaria pesada y otros) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, o que **se encuentren bajo su administración o cualquier otra modalidad de posesión**."*

***2.6.** Al respecto, sobre figura "**cualquier otra modalidad de posesión**", es necesario traer en mención lo que prescribe el Código Civil, específicamente en su artículo 1666° el cual prescribe: "Por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida". De igual manera, el artículo 1764° del citado texto legal, prescribe: "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.*
[...]

***2.8.** Dentro de estos contratos administrativos encontramos a los contratos menores que son contratos administrativos celebrados por las entidades públicas con los proveedores para el abastecimiento de bienes, servicios y obras menores cuando el monto del objeto de la contratación es igual o inferior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El artículo 34.1 de la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas – define a los contratos menores como: "Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias*

[5] Unidad orgánica de la Entidad que, según lo regulado en el artículo 20 del citado ROF: *"[...] es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Provincial [...]"*, y según lo previsto en el artículo 21 del referido ROF, tiene entre sus funciones: *"[...] b) Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes y opiniones legales, salvaguardando la instancia plural".*

(UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.

[...]

***2.10.** Es así como podemos establecer que en la contratación administrativa menor de servicios la **orden de servicio** es el contrato de locación de servicios donde el locador (proveedor) se obliga, sin estar subordinado al comitente (entidad pública) a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución como se verifica del artículo 1764 del Código Civil, de aplicación supletoria, tal y como ya se ha citado en párrafos precedentes.*

***2.11.**En ese orden de ideas, corresponde precisar que los vehículos (bienes muebles) que se encuentren bajo la administración de la municipalidad o bajo **cualquier otra modalidad de posesión** [...] son acogidos por la mencionada Directiva N° 006-2025-OGAYF-MPC; sin embargo, cada bien mueble (vehículo motorizado o no motorizado) que ingrese al patrimonio o a la administración de la entidad, se regirá bajo las leyes que se le apliquen a cada caso en particular, tal y como se ha señalado en los párrafos precedentes, considerando siempre la jerarquía de la ley sobre una directiva interna, tal y como es el presente caso.*

***2.12** Por otro lado, en el numeral 6.4. del referido punto V, de la directiva en mención, se precisa: "Todos los vehículos de la municipalidad provincial de Cajamarca, ya sean propios o bajo algún **acto administrativo**, deben ser utilizados por los funcionarios autorizados (...)"; al respecto, se debe considerar que existe una clara diferencia entre un **acto administrativo** y **acto de administración**, siendo que el primero son las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, y el segundo, está referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y se retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la Administración Pública.*

***2.13.** En ese entender, la Directiva N° 006-2025-OGAYF-MPC, al regular el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad y bajo administración de la municipalidad provincial de Cajamarca, el término "acto administrativo", estipulado en el numeral 6.4. del punto V, de la directiva, debe entenderse como "**acto de administración**", en conformidad a su propio objetivo y finalidad.*

[...]

III. CONCLUSIÓN

Que, por las consideraciones precedentes normas acotadas quien suscribe el presente OPINA:

[...]

***3.2.** Que, la Directiva N° 006-2025-OGAYF-MPC, al regular el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad y bajo administración de la municipalidad provincial de Cajamarca, el término "acto administrativo", estipulado en el numeral 6.4. del punto V, de la directiva, debe entenderse como "**acto de administración**", en conformidad a su propio objetivo y finalidad.*

***3.3.** No obstante, a lo expuesto en el párrafo precedente, corresponde a la propia autoridad que emitió la Directiva N° 006-2025-OGAYF-MPC, tomar las acciones pertinentes a fin de esclarecer, corregir o rectificar los errores materiales que se adviertan en la misma, para su correcta y debida aplicación en conformidad a lo que prescribe la normatividad que fuera aplicable.*

[...]".

00015

Como se advierte, el director de Asesoría Jurídica de la Entidad, identificó la existencia de un error material en el numeral 6.4 de la Directiva, en la frase acto administrativo, precisando que la misma debe entenderse como acto de administración, de conformidad con el objetivo y finalidad de la Directiva, error material que fue rectificado a través de fe de erratas en mención. Estando a ello y teniendo en cuenta que la rectificación de un error material tiene efecto retroactivo, la indicada directiva es de aplicación al presente caso.

Dicho lo anterior, en la Directiva **(Apéndice n.° 14)**, se regula el procedimiento para la asignación en uso de las unidades vehiculares de propiedad y bajo la administración de la Entidad, la cual para la asignación de la unidad vehicular señala:

> *"[...]*
> *7.4 Procedimiento para la asignación en uso de la unidad vehicular.*
>
> *a) Los vehículos son asignados a los conductores a través del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante la suscripción del Anexo N° 03 FICHA DE ASIGNACION DE BIENES y Anexo N° 04 ORDEN DE SALIDA, REINGRESO Y DESPLAZAMIENTO INTERNO / EXTERNO DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES PATRIMONIALES de la presente Directiva (según corresponda) previa firma de autorización del jefe inmediato de cada conductor.*
>
> *b) El Área de Control Patrimonial, el jefe inmediato del conductor y el conductor suscriben las Anexos; según corresponda, previa revisión de los documentos y datos del mismo.*
>
> *El área de Control Patrimonial de la entidad recibe, revisa y aprueba la designación del conductor, y dispone la asignación del vehículo de estar conforme.*
>
> *c) Una vez recibida la unidad vehicular y suscritos las Anexos N° 03 y 04 (según corresponda); el Área de Control Patrimonial mantiene actualizado el registro documental e inventario por cada unidad vehicular asignada, bajo responsabilidad.*
>
> *d) El Área de Control Patrimonial una vez realizada la asignación del vehículo, comunica par escrito el registro al área usuaria que utiliza el vehículo.*
> *[...]".*

Asimismo, en el numeral 7.1 de la Directiva, se regulan las responsabilidades del conductor en el uso de los vehículos, estableciendo entre estas que, antes de poner en marcha el vehículo asignado, el conductor debe verificar diariamente la existencia y condiciones de determinada documentación y elementos de seguridad, como la **bitácora de control vehicular actualizada (literal a) del numeral 7.1)**, tipo de licencia de conducir vigente acorde a la categoría del vehículo, la responsabilidad de conducir en estricto cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito, **elaborar un reporte de las ocurrencias habidas durante el servicio (literal h) del numeral 7.1), llevar el control del kilometraje recorrido (literal i) del numeral 7.1)**, comunicaciones frente a percances o accidentes de tránsito.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el OCI, cursó el oficio n.° 000465-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 15)**, solicitando al señor Alejandro Vásquez Rojas, responsable del área de Control Patrimonial de la Entidad, entre otros, identifique al conductor al que se asignó la unidad vehicular de placa M7R-900 alquilada por la Entidad, precisando fecha de asignación; acompañando la documentación de sustento correspondiente, además se proporcione la bitácora de la referida unidad vehicular.

El mencionado servidor presentó el oficio n.° 000027-2026-OACP-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, en el que señaló: *"[...] el Área de Control Patrimonial no fue notificado sobre el*

servicio de alquiler de la Unidad vehicular con Placa de Rodaje N° M7R-900", y adjuntó el informe n.° 002198-2026-OACP-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el señor Jorge Kevin Andrade Sotomayor, contador de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, quien, entre otros aspectos, informó lo siguiente:

> *"[...]*
> *En ese sentido cumplo con indicar lo siguiente:*
> *[...]*
> *• [...] camioneta, de placa M7R-900 [...] no se [...] nos ha comunicado que esta unidad está bajo contrato de alquiler por parte de la municipalidad, y tampoco se ha asignado conductor alguno a dicha unidad.*
> *[...]".*

Cabe señalar que, en el numeral 6.6 de la Directiva, se establece que la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a cargo del señor Lisxt Yonathan Segura Suarez[6]: *"[...] debe cautelar el uso correcto [...] y control de los vehículos"*.

En ese sentido y teniendo en cuenta la respuesta del área de Control Patrimonial de la Entidad, mediante oficio n.° 000474-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026, **(Apéndice n.° 18)** se solicitó al señor Lisxt Yonathan Segura Suárez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, detallar el procedimiento seguido para la asignación de la indicada unidad vehicular, luego de que se materializara la contratación del servicio de alquiler de la misma; asimismo, identifique la unidad orgánica y funcionario al que fue asignado dicho bien, así como al conductor al que se asignó la referida unidad vehicular, acompañando la documentación de sustento correspondiente.

En respuesta, se recibió el oficio n.° 077-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, en el que señaló:

> *"[...]*
> *•Una vez materializada la contratación del servicio de alquiler de camioneta, se procedió a poner en conocimiento **del área solicitante** mediante el **envío del expediente de contratación**, conjuntamente con la Orden de Servicio debidamente notificada al proveedor, a fin de que se cumpla con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia establecidos.*
> *•Cabe señalar que el expediente de contratación correspondiente al servicio de alquiler de camioneta fue solicitado por la Gerencia Municipal, habiéndose comunicado dicha contratación al señor **Wilder Max Narro Martos, en su calidad de Gerente Municipal de la entidad**, mediante la remisión de la Orden de Servicio en el Sistema de Gestión Documentaria.*
> *•Respecto a la **asignación del conductor**, se informa que **dicha Gerencia cuenta con un conductor** asignado por la Oficina General de Recursos Humanos [...]". (La negrita y el subrayado son agregados)*

Al citado oficio, se adjuntó la impresión del proveído n.° 000743-2026-MPC/OACP de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual, el mencionado jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, remitió al mencionado gerente municipal, a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, la orden de servicio n.° 0000027 de la misma fecha.

Igualmente, se anexó el memorando n.° 0045-2026-MPC/GM de 11 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**, a través del cual el referido gerente municipal, otorgó conformidad al primer entregable presentado por el contratista y copia de registro de actividades diarias de la unidad vehicular de placa M7R-900, desde el 3 de febrero de 2026 hasta el 3 de marzo de 2026, firmado por el señor Ramón Carrasco Alvarado, quien a través de memorándum de rotación n.° 014-2025-JDBF-ORyCP-

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2026-A-MPC de 20 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 17)**

OGGRRHH-MPC de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, fue rotado a la gerencia municipal de la Entidad, como chofer, a quien con oficio n.° 000497-2026- CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, se le solicitó:

> *"[...]*
> *-Informe si el vehículo de placa M7R-900 alquilado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el traslado del gerente municipal de dicha entidad a través de la orden de servicio n.° 27 de 3 de febrero de 2026, le fue asignado en su condición de conductor, de ser el caso, deberá precisar la fecha de asignación y acompañar el* ***original*** *del documento de asignación correspondiente.*
> *-Entregue el* ***original*** *de la bitácora, cuaderno o libreta diario de registro del mencionado vehículo [...]".*

Dicha solicitud fue atendida mediante documento s/n de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, en el que el mencionado servidor, señaló:

> *"[...]*
> ***I.SOBRE LA ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO***
>
> *Respecto al vehículo de plaza M7R-900, alquilado por la Municipalidad Provincial de Cajamarca para el traslado del Gerente Municipal, debo indicar* ***que no se me efectuó asignación mediante documento alguno****.*
>
> *Asimismo, corresponde precisar que luego de haber sido notificado el proveedor con la respectiva orden de servicio, el* ***Sr. Iván Muñoz Abanto, trabajador de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial fue quien me hizo la entrega de las llaves del mencionado vehículo****, considerando que me desempeño como Conductor de la Oficina de Gerencia Municipal.*
>
> ***II: SOBRE LA BITACORA O REGISTRO DEL VEHÍCULO***
> *Cumplo con adjuntar el original de la bitácora, cuaderno y/o libreta diaria de registro correspondiente al mencionado vehículo, conforme a lo requerido por órgano de Control Institucional*
> *[...]"* (El resaltado es agregado).

Ahora bien, sobre lo señalado por el mencionado jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial en su oficio n.° 077-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 18)** , respecto a que la gerencia municipal cuenta con conductor, es necesario aclarar que el conductor aludido fue rotado a la gerencia municipal a partir del 22 de enero de 2025, mediante memorándum de rotación n.° 014-2025-JDBF-ORyCP-OGGRRHH-MPC de la misma fecha; sin embargo, dicho documento no constituye evidencia de la asignación de la unidad vehicular en cuestión al referido conductor, ni de su designación como conductor de la misma, recordándose la existencia de la Directiva **(Apéndice n.° 14),** en la que se regula, el procedimiento para la asignación en uso de las unidades vehiculares, según el cual, corresponde al área de Control Patrimonial, dependencia de la oficina a cargo del señor Lisxt Yonathan Segura Suárez, asignar los vehículos a los conductores mediante la suscripción de formato previsto en la Directiva, dicha área además revisa y aprueba la designación del conductor, y dispone la asignación del vehículo, de estar conforme; asimismo, debe mantener la actualización del registro documental e inventario por cada unidad vehicular.

En ese sentido, correspondió la ejecución del citado procedimiento para la asignación del conductor de la indicada unidad vehicular.

Es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el numeral III Ámbito de Aplicación de la Directiva **(Apéndice n.° 14)**, las disposiciones de esta, *"[...]* ***son de aplicación y de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los funcionarios y servidores públicos de las diferentes***

00018

unidades organizacionales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca". (El resaltado es agregado)

De otro lado, el señor Lisxt Yonathan Segura Suarez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, a través de oficio n.° 078-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, precisó que la unidad vehicular identificada anteriormente: *"[...]* ***fue asignada a la Gerencia Municipal de la entidad mediante la Orden de Servicio N.°27-2026, de fecha 03 de febrero de 2026*** *[...]"*. (El resaltado es agregado).

Y, mediante oficio n.° 000033-2026-OACP-MPC de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, el mencionado jefe, informó:

> *"[...]*
> *Una vez notificado el proveedor sobre el servicio requerido, este se ponía en contacto con el área usuaria a fin de dar inicio a la prestación del servicio correspondiente.*
>
> *En ese sentido,* ***el área usuaria en este caso Gerencia Municipal se encargó de la recepción de la unidad móvil para el inicio del servicio contratado****.*
> *[...]"*. (El resaltado es agregado).

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Entidad no ejecutó el procedimiento regulado en su instrumento de gestión interna, para la asignación en uso a conductor de la unidad vehicular de placa M7R-900, habiendo el área de Control Patrimonial, a través de oficio n.° 000027-2026-OACP-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 16)**, señalado que, no se comunicó a su dependencia el servicio de alquiler de la referida unidad vehicular, que no tenía conocimiento de que la unidad vehicular en cuestión se encontraba bajo la administración de la Entidad, en uso por la gerencia municipal.

Sobre el particular, en el numeral 6.5 de la Directiva, se regula que, el área de Control Patrimonial, a través de los formatos pertinentes, autoriza el uso de los vehículos dentro y fuera de su jurisdicción.

Cabe recordar sobre el particular que, según lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva, la Oficina General de Administración, **a través de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial**, a cargo del señor Lisxt Yonathan Segura Suarez: *"[...] debe cautelar el uso correcto [...] y control de los vehículos"*.

Sin perjuicio de ello, **el vehículo en mención fue alquilado para atender requerimiento formulado por el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, para el cumplimiento de metas y objetivos de dicha unidad orgánica**, según lo estableció el mismo funcionario en los Términos de Referencia de dicha contratación; **habiendo el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial señalado que dicha unidad se encontraba asignada y a cargo de la gerencia municipal como área usuaria**, existiendo en dicha unidad orgánica un conductor, señor Segundo Ramón Carrasco Alvarado, quien ha manifestado que le fueron entregadas las llaves de dicha unidad vehicular, para el traslado del mencionado gerente municipal, encontrándose a cargo de la bitácora de dicho bien.

Ahora bien, sobre la base de lo informado por la unidad de Flagrancia de la Policía Nacional del Perú a través del acta de intervención policial n.° 081—REGPOL CAJ/UTSEVI-CAJ de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, se evidencia que, el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, **conducía la camioneta de placa M7R-900 bajo la administración de la Entidad**, la noche del **sábado 16 de mayo de 2026**, día no laborable; por lo que, a través de oficio n.° 000476-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026 y reiterativo oficio n.° 000491-2026-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, se solicitó al mencionado gerente municipal, entre otros:

- Precise por qué se encontraba conduciendo el referido vehículo bajo administración de la Entidad en la fecha anteriormente indicada.

- Precise la comisión de servicios ejecutada el día sábado 16 de mayo de 2026, con la indicación del lugar, así como, periodo de tiempo de dicha comisión (inicio y fin) adjuntando el original de la documentación que acredite la autorización de dicha comisión de servicios, así como su ejecución.

En respuesta se recibió el oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, en el que el referido funcionario, señaló:

> *"[...]*
> *1. El suscrito tal como se indicó en el Oficio N° 000199-2026-GM-MPC si se encontraba conduciendo el vehículo de placa N° M7R-900 el día 16 de mayo de 2026 a la hora del accidente de tránsito, precisando que en esa fecha el conductor se encontraba con descanso médico [...]*
> *2. Precisar que el suscrito se encontraba conduciendo [...] luego de haber participado en el evento al cual fui invitado por la Asociación de Criadores y Propietarios del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, en el cual participe desde las 5:00 pm hasta las 20:30 horas aproximadamente.*
> *3. Se adjunta constancias originales de las actividades realizadas el día 16 de mayo por el suscrito, en las cuales se precisa el lugar, así como el periodo de tiempo de dichas actividades. (02 constancias e invitación de la Asociación de Criadores y Propietarios de Paso de Cajamarca).*
> *4. Respecto a las actividades vinculadas al ejercicio de mi cargo que me encontraba ejecutando, al promediar las 20.40 horas del día 16 de mayo de 2026, en el Jr. Comercio 940 de esta ciudad, fecha y hora del accidente de tránsito, se manifiesta que el suscrito se encontraba camino a dejar la camioneta a la cochera, luego de haber terminado la participación en dicho evento [...]".*

Al citado oficio, se adjuntó: constancia emitida por el señor [redacted]esidente de la obra "Creación de movilidad urbana Sector 5 – Pueblo Nuevo – Cajamarca – Cajamarca" **(Apéndice n.° 24)**, en la que se señaló que el mencionado funcionario visitó la referida obra el 16 de mayo de 2026 al promediar las 11:00 am., y que se retiró a las 11:30 am.; constancia emitida por señor Juan Antonio Cisnesros Gamarra, supervisor de la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja" **(Apéndice n.° 24)**, quien señaló que el referido gerente visitó la indicada obra en la fecha señala, al promediar las 12:30pm, y que se retiró a las 2:00 pm.

Adicionalmente, el gerente municipal, anexó copia de la invitación de 14 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, dirigida a su Despacho por el presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Criadores y propietarios del caballo Peruano de Paso de Cajamarca, para que el 16 de mayo de 2026, asista al XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso, a realizarse en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca.

La citada invitación fue recibida de forma física directamente por la gerencia municipal el 14 de mayo de 2026 a las 10:50 horas, y no a través de la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano (OMAC) de la Entidad, precisándose que, esta cuenta con un Sistema de Gestión Documental Digital (SGD) y, con la Directiva n.° 01-2025-GM-MPC, "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada por el mencionado gerente municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2025-GM-MPC de 18 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo objetivo es establecer los lineamientos que regulan el proceso de recepción, emisión envío, atención y archivo de los documentos internos y externos de la Entidad a través del Sistema de Gestión Documental Digital y que garanticen la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de los documentos, así como su trazabilidad y conservación.

En el literal c) del numeral 7.1 de la citada directiva **(Apéndice n.° 25)**, se establece que la Oficina de Mejor Atención al Ciudadano (OMAC), es la encargada de la mesa de partes de la Entidad, responsable

de efectuar la recepción de los documentos externos dirigidos a la Entidad, así como de su derivación a las unidades orgánicas competentes a través del Sistema de Gestión Documental Digital.

Sin embargo, el referido gerente municipal, en respuesta a uno de los extremos de la solicitud formulada mediante oficio n.° 000491-2026-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**, referido a que se precise el número de expediente SGD generado a la referida invitación, presentó el oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, al que anexó el informe n.° 001-2026-KMCA-GM-MPC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la señora Karina Mercedes Centurión Abraham, secretaria de su Despacho, quien señaló:

> *"[...] el documento presentado por la Asociación de Criadores y Propietarios del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, relacionado al XV Concurso Zonal Oficial del caballo Peruano de Paso" realizado los días 16 y 17 de mayo 2026, fue recibido el día 14 de mayo a las 10:50am, previa consulta hacia su persona, recibiendo la conformidad para proceder con la recepción del documento.*
>
> *En ese sentido, al haberse efectuado la recepción directa del referido documento, este no fue ingresado a través del Sistema de Gestión Documental (SGD), motivo por el cual, no se generó número de expediente [...]".*

Frente a dicha comunicación, a través de oficio n.° 000496-2026-CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, se solicitó al gerente municipal, remita el original del/os documento/s que contenga/n el registro físico de todos los documentos externos recibidos por su Despacho, en el periodo abril – mayo de 2026, recibiendo en respuesta el oficio n.° 000207-2026-GM-MPC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, en el que señaló: *"[...] el trámite y recepción documentaria se realiza a través del Sistema de gestión Documental – SGD. En ese sentido, los documentos son registrados mediante dicho sistema, por lo que esta Gerencia no cuenta con un registro físico adicional de documentos externos recibidos en el periodo abril – mayo del 2026"*, respuesta que contradice la indicación y autorización de recepción directa de la mencionada invitación, que su secretaria manifestó haber recibido del mencionado funcionario.

Respecto al uso y control de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, en la Directiva, se regula:

> *"[...]*
> ***5.2.*** *Actividad oficial y/o institucional: Acción vinculada, de manera directa al cumplimiento de las funciones encomendadas a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*
> *[...]*
>
> ***5.5.*** *Comisión de Servicio: Desplazamiento en una unidad vehicular que realiza el funcionario o servidor que labora o presta servicios a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, para el logro de los objetivos institucionales.*
> *[...]*
> ***6.3*** *Los vehículos de la entidad deben contar con espacios y/o estacionamientos permanentes en resguardo de su seguridad, este espacio no debe ser utilizado para otros fines.*
> *[...]*
> ***6.13.*** *Los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina General de Administración y Finanzas.*
> *[...]*
> ***6.15.*** *Los usuarios en comisión de servicio son responsables del buen uso de los vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones.*
> *[...]*

7.2 Prohibiciones en el uso de las unidades vehiculares

a) Los funcionarios o servidores públicos no deben usar vehículos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para fines ajenos al servicio, lo que podría constituir el delito de peculado de uso.
[...]". (El subrayado es agregado)

Teniendo en cuenta dichas disposiciones normativas, mediante oficio n.° 000473-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al señor Rafael Renzo Benavides Panizo, director general de la Oficina General de Administración y Finanzas, lo siguiente:

"[...]
Informe si la oficina a su cargo, recibió solicitud para el traslado de funcionario y/o servidores públicos en la unidad vehicular de placa M7R-900, alquilada a la Municipalidad de Cajamarca mediante orden de servicio n.° 27 de 3 de febrero, ***en día/s no laborables/s o fuera del horario de la referida entidad, en el mes de mayo de 2026.***
De ser el caso, deberá identificar al funcionario y/o servidor/es solicitante/s, adjuntando el original de la documentación [...]
Asimismo, comunique si su Despacho ***autorizó*** *dicho/s traslado/s, acompañando el original de la documentación que contenga tal/es autorizaciones.*
[...]" (El subrayado es agregado).

El mencionado directivo, presentó el oficio n.° 000026-2026-OGAF-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, señalando lo siguiente:

"[...] esta Oficina ***no ha recibido ninguna solicitud para el traslado de funcionario y/o servidores públicos en la unidad vehicular de plaza M7R-900****, alquilada a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante orden de servicio N° 27 de fecha 03 de febrero del 2026,* ***en días no laborables o fuera del horario de la referida entidad, en todo el mes de mayo del 2026."*** *(El resaltado es agregado) (sic).*

En ese sentido, el uso de la unidad vehicular en cuestión, para el traslado del gerente municipal en las comisiones de servicio que comunicó haber ejecutado en día no laborable, sábado 16 de mayo de 2026, no fue autorizado por el director de la Oficina General de Administración y Finanzas, como lo dispone el numeral 6.13 de la directiva, citado precedentemente.

Cabe señalar que, el referido gerente municipal, no ha evidenciado que, frente al descanso médico que señaló tuvo el conductor de su unidad orgánica en la fecha indicada, haya solicitado la asignación de la referida unidad vehicular a otro conductor, con la finalidad de ejecutar las comisiones de servicios que reportó haber ejecutado el sábado 16 de mayo de 2026, en cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas en los Términos de Referencia para la contratación del alquiler del vehículo en cuestión (designación de conductor con experiencia y habilitado), que él elaboró como responsable del área usuaria.

Es de precisar que, a través de oficio n.° 000078-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, alcanzó el informe n.° 03-2026-WHR-SEPAT-MPC. de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por el señor Wilder Manuel Horna Romero, jefe de Seguridad Patrimonial de la Entidad, en el que se señaló:

"[...]
SEGUNDO: Sobre el particular se informa que el vehiculo automotor (camioneta) de placa de rodaje M7R-900, el dia 15 de mayo del 2026, a horas 08:33, Ingresa el referido Vehiculo por el garaje de la municipalidad provincial de Cajamarca, conducido por el Sr. Wilder Narro Martos-Gerente Municipal; y posteriormente hace su salida a horas 13:15 Como se puede apreciar en el registro del cuaderno de ocurrencias que obra en poder de los efectivos SEPAT,

00022

los cuales prestan servicio de seguridad y vigilancia de los bienes patrimoniales en el garaje Qhapac Ñan. Conforme se adjunta a la presente copia de dicho documento.

TERCERO: Cabe precisar que dicho vehículo automotor-camioneta, desde la fecha antes mencionada, no ha ingresado al garaje de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; desconociendo su Ubicación y Paradero a la fecha [...]". (El subrayado es agregado).

Asimismo, de la revisión al cuaderno de ocurrencias[7] del personal de seguridad patrimonial a cargo del garaje de la Entidad, ubicado en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 29)**, donde opera la gerencia municipal a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, se advierte que, el último registro de movimiento de la unidad vehicular de placa M7R-900 fue el **15 de mayo de 2026**, un día antes del accidente de tránsito en el que se vio involucrado el gerente municipal conduciendo la unidad vehicular bajo administración de la Entidad.

En dicho registro, se consignó que la referida unidad ingresó a las **8:33 horas,** conducida por el mencionado gerente municipal y que salió a la **13:15 horas.**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Registros del cuaderno de ocurrencias del garaje de la Entidad ubicado en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, de 15 de mayo de 2026



Fuente: Cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad patrimonial a cargo del garaje de la Entidad, ubicado en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253 de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 29)**.

Igualmente, en el informe n.° 05-2026-WHR-SEPAT-MPC. de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el jefe de Seguridad Patrimonial, alcanzado a este OCI mediante oficio n.° 083-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, se precisó:

[7] Proporcionado por el señor Wilder Manuel Horna Romero, responsable de Seguridad Patrimonial mediante informe n.° 06-2026-WHR-SEPAT-MPC de 25 de mayo de 2026, adjunto al oficio n.° 00030-2026-OGAF-MPC de 28 de mayo de 2026 de la oficina General de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 29)**.

"[...]
TERCERO: En relación al registro del 15 de mayo de 2026 a horas 08:33 ingresa al garaje Qhapac ñan y luego su posterior salida a las 13:15 horas, se procedió a interrogar al personal de seguridad de turno. Según la versión manifestada por el efectivo asignado a la Cochera Garaje Qhapaq Ñan, Sr. ***Mejía Huamán Julio****; quien se encontraba de turno de 07:00 a 19:00 horas, indicando que el Gerente Municipal Sr. Wilder Narro Martos, se encontraba personalmente conduciendo la referida unidad vehicular, momentos esos que hace su retiro de las instalaciones del mencionado garaje.*
[...]
QUINTO: Sobre este punto, se cumple con informar que el área de control patrimonial no comunica a esta dependencia sobre las unidades vehiculares que se encuentran bajo la condición de contratación. Por tal motivo, esta dependencia no cuenta con copias autenticadas de dicha documentación de sustento.

SEXTO: Finalmente, se aclara que la camioneta de placa M7R-900; asignada para el traslado del Gerente Municipal, no se interna de forma permanente en las instalaciones del Garaje Qhapaq Ñan. Por consiguiente, esta oficina desconoce la ubicación habitual de internamiento de dicha unidad fuera de los horarios registrados, así como la documentación de sustento que demuestre su lugar de estacionamiento.
[...]". (El subrayado es agregado)

Al respecto, en el numeral 6.3 de la Directiva, se establece: *"[...] 6.3 Los vehículos de la entidad deben contar con espacios y/o estacionamientos permanentes en resguardo de su seguridad [...]".*

Recordándose que, según lo previsto en el numeral 6.6 de la Directiva, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a cargo del señor Lisxt Yonathan Segura Suarez, es la responsable de cautelar el uso correcto de los vehículos de la Entidad.

En este punto, resulta necesario señalar que, el señor Segundo Ramón Carrasco Alvarado, conductor de la gerencia municipal, a través de documento s/n de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó:

"[...]
Yo, SEGUNDO RAMÓN CARRASCO ALVARADO, identificado con DNI N° 26706837, en mi condición de conductor asignado a la Oficina de Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ante usted, [...] expongo lo siguiente:
[...]
1. Respecto al lugar de internamiento del vehículo durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2026 y el 15 de mayo de 2026, debo señalar que, culminada mi jornada laboral, comprendida entre las 08:00 horas y las 16:00 horas, la unidad vehicular permanecía en la cochera de la institución.

Asimismo, las llaves del vehículo eran entregadas, en determinadas oportunidades, al personal del SEPAT y, en otras ocasiones al Ing. Wilder Max Narro Martos, en su condición de Gerente Municipal, con la finalidad de que continúe desarrollando actividades inherentes a sus funciones [...]

2. Del mismo modo, cumplo con precisar que, durante el periodo comprendido entre el 03 de febrero de 2026 y el 15 de mayo de 2026, fui la persona encargada de conducir la camioneta asignada a la Oficina de Gerencia Municipal exclusivamente dentro de mi horario laboral [...]

3. Asimismo, hago de conocimiento que el día 15 de mayo de 2026 conduje la camioneta de placa M7R-900 trasladando al Ing. Wilder Max Narro Martos, Gerente Municipal, para efectuar labores de supervisión [...] desde las 9:30 horas hasta las 13:00 horas [...]".

00024

Dicho lo anterior, mediante oficio n.° 000517-2026-CG/OC0368 de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, se solicitó al mencionado gerente municipal, entre otros:

- Precise la procedencia de su ingreso al mencionado garaje de la Entidad el 15 de mayo de 2016 a las 8:33 horas y por qué se encontraba conduciendo la misma.
- Identifique el lugar de internamiento de la referida unidad vehicular el 15 de mayo de 2026, precisándose que, en el cuaderno de ocurrencias del personal de Seguridad Patrimonial del garaje de la sede Qhapac Ñan, no existe registro de retorno de la referida unidad vehicular, luego de su salida en la fecha indicada a las 13:15 horas.

En respuesta, el referido funcionario presentó el oficio n.° 000231-2026-GM-MPC de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, en el que indicó:

> *"[...]*
> *1. Respecto a la fecha del día 15 de mayo de 2026, a las 8:33 am el suscrito ingresó conduciendo la unidad de placa M7R-900 luego de haber retirado la misma de la cochera municipal ubicada en el Jr. San Roque, conduciendo la misma debido a que el conductor solicitó permiso verbalmente indicando que se sentía mal de salud.*
> *[...]*
> *3. El día 15 de mayo de 2026 el suscrito ingresó a su centro laboral aproximadamente a las 8:30 am, conduciendo la unidad vehicular en tanto que el conductor Segundo Ramón Carrasco Alvarado solicitó permiso por sentirse mal de salud en horas de la mañana, luego del cual se realizó una visita de campo a los proyectos de pavimentación en: Santa Elena Alta, San Vicente Alto y Urubamba Alta, en horario de 9:30 am a 1:00 pm, saliendo almorzar a las 13:15 horas aproximadamente, retornando a la 14:30 horas, permaneciendo en el despacho hasta las 7:00 pm luego del cual me constituí a las oficinas de la [redacted] Asesora Legal Externa), ubicada en el [redacted] Complejo Qhapac Ñan, a fin de revisar los expedientes fiscales y judiciales que se vienen en marcha y en los cuales la Gerencia Municipal está comprendida, permaneciendo hasta las 9:30 pm, procediendo luego a internar la camioneta en la cochera municipal ubicada en el Jr. San Roque.*
> *[...]".* (El subrayado es agregado)

Sin embargo, no existe registro de salida a las comisiones de servicio indicadas, en el cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad patrimonial del referido garaje de la Entidad, el último registro del 15 de mayo de 2026 fue a la 13:15 horas, habiendo el jefe de Seguridad Patrimonial de la Entidad, señalado en su informe n.° 05-2026-WHR-SEPAT-MPC. de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, que, el servidor del turno mañana del 15 de mayo de 2025 en el referido garaje, señaló que el gerente municipal, salió del indicado garaje conduciendo la unidad vehicular en cuestión, a la 13:15 horas de 15 de mayo de 2026.

Asimismo, según lo precisado por el mencionado conductor, al término de su jornada laboral, entregaba las llaves de la unidad vehicular en cuestión, en determinadas oportunidades al personal del SEPAT (Seguridad Patrimonial) y en otras al señor Wilder Max Narro Martos, habiéndose evidenciado que este último conducía la unidad vehicular fuera del horario de la Entidad, como él mismo señaló en el oficio n.° 000231-2026-GM-MPC de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, recordándose que, según lo señalado por el director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, en su oficio n.° 00026-2026-OGAF-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, en el periodo de mayo de 2026, no recibió solicitud para traslado de funcionario y/o servidores públicos en la unidad vehicular de placa M7R-900 en días no laborables o fuera del horario laboral.

Es importante mencionar que, lo señalado por el conductor en su documento s/n de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 31)**, respecto a que durante el periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2026 y el 15 de mayo de 2026, fue el único encargado de conducir la unidad vehicular en cuestión, asignada a la

gerencia municipal, exclusivamente dentro del horario laboral de la Entidad, no se condice con la información consignada en los registros realizados por personal de seguridad patrimonial en el cuaderno de ocurrencias del garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, correspondientes al periodo febrero – mayo de 2026, en los que se advierte el registro de los ingresos de la referida unidad vehicular, conducida por el gerente municipal, en días laborables y dentro del horario laboral, advirtiéndose adicionalmente que era conducida por el referido gerente también en días no laborables, y fuera del horario laboral de la Entidad, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Registro de ingresos y salidas de la camioneta placa M7R-900 del garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253 del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, periodo febrero - mayo de 2026

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
3/2/2026	Ingreso	16:30	*"Ingreso la camioneta M7R-900 conducido por el Gerente* ***Municipal Wilder Narro S/ 17:54"***
	Salida	17:54	
5/2/2026	Ingreso	8:43	*"Ingreso camioneta M7R-900, Conductor, Gerente Wilder* ***Narro S/***
	Salida	-	
9/2/2026	Ingreso	8:15	*"Ingresa Camioneta M7R-900, conductor Gerente Wilder Narro S/* ***16:10"***
	Salida	16:10	
10/2/2026	Ingreso	7:23	*"Sale el gerente municipal en la camioneta M7R-900* ***Sin novedad".***
	Salida	-	
11/2/2026	Ingreso	08:00	*"Ingresa Camioneta M7R-900, conducido por el Gerente* ***Wilder Narro S/ 18:00".***
	Salida	18:00	
13/2/2026	Ingreso	08:15	*"Ingresa* ***Camioneta M7R-900, Conductor Wilder Narro S/ 17:00".***
	Salida	17:00	
	Ingreso	20:00	*"Ingreso : El Gerente Municipal Wilder Narro en la* ***unidad de placa: M7R-900 y S/ 21:42"***
	Salida	21:42	
15/2/2026 (dia domingo)	Ingreso	12:50	*"Ingresa el Gerente* ***Municipal Wilder Narro en su camioneta M7R-900 S/ 14:8"***
	Salida	14:08	
17/2/2026	Ingreso	09:30	***"Ingresa camioneta M7R-900, conductor Wilder Narro S/".***
	Salida	-	
19/2/2026	Ingreso	09:05	*"Ingresa camioneta de placa M7R-900 conducido* ***por Wilder Narro".***
	Salida	-	
23/2/2026	Ingreso	09:25	*"Ingresa camioneta particular de* ***placa M7R-900 conducido por Wilder Narro".***
	Salida	-	
25/2/2026	Ingreso	10:22	*"Ingresa camioneta particular de placa M7R-900 conducido* ***por Wilder Narro".***
	Salida	-	
27/2/2026	Ingreso	10:30	*"Ingresa camioneta M7R-900 conductor Wilder* ***Narro S/ 17:00".***
	Salida	17:00	
02/3/2026	Ingreso	08:41	*"Ingresa la camioneta M7R-900* ***conducido por el Sr ing. Wilder Narro Gerente MPC. Sale 17:48"***
	Salida	17:48	
03/3/2026	Ingreso	10:55	*"Ingresa* ***camioneta particular M7R-900 conducido por Wilder Narro G.M.".***
	Salida	-	
04/3/2026	Ingreso	11:30	***"Ingresa la camioneta*** *de placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Wilder* ***Narro Gerente MPC- Sale 17:45".***
	Salida	17:45	
06/3/2026	Ingreso	09:11	***"ingresa la camioneta*** *de placa N°. M7R-900 conducido por el Sr.* ***Wilder Narro Gerente MPC Sale 12:00".***
	Salida	12:00	
09/3/2026	Ingreso	09:40	*"Ingresa Camioneta* ***particular M7R-900 Conducido por GM Wilder Narro".***
	Salida	-	
10/3/2026	Ingreso	08:20	*"Ingresa* ***la camioneta de placa N° M7R-900*** *conducido* ***por*** *el Sr.*

000?6

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
	Salida	09:15	*Wilder Narro Gerente Municipal. Sale 9:15".*
11/3/2026	Ingreso	08:10	*"Ingresa camioneta particular M7R-900 C/. Wilder Narro".*
	Salida	-	
16/3/2026	Ingreso	08:18	*"Inrgesa la camioneta de placa N° M7R-900 Conducido por el Sr. Wilder Narro Gerente Municipal. Sale 11:20"-*
	Salida	11:20	
17/3/2026	Ingreso	08:45	*"Ingresa camioneta particular M7R-90 Conducido por el G.M Wilder Narro".*
	Salida	-	
18/3/2026	Ingreso	08:38	*"Ingresa la camioneta de placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Ing. Wilder Narro Gerente MPC sale 15:33".*
	Salida	15:33	
20/3/2026	Ingreso	08:50	*"Ingresa la camioneta de placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Gerente Municipal. Sale 12:50".*
	Salida	12:50	
24/3/2026	Ingreso	08:50	*"Ingresa la camioneta de placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Gerente MPC. Sale 16:45".*
	Salida	16:45	
26/3/2026	Ingreso	08:56	*"Ingresa la camioneta de la placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Martos Gerente MPC. Sale 15:00".*
	Salida	15:00	
27/3/2026	Ingreso	10:08	*"Ingresa camioneta particular M7R-900 conducido por G.M Wilder Narro S/ 10:32".*
	Salida	10:32	
30/3/2026	Ingreso	09:08	*"Ingresa la camioneta de placa N° M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Martos Gerente MPC".*
	Salida	-	
09/4/2026	Ingreso	08:50	*"R/ Camioneta M7R-900, conductor Gerente Wilder Narro /.S, 17:30".*
	Salida	17:30	
13/4/2026	Ingreso	08:38	*"Ingresa camioneta de placa M7R-900, conducido por el Gerente Municipal Wilder S/ 14:00".*
	Salida	14:00	
14/4/2026	Ingreso	08:42	*"Ingresa camioneta M7R-900 conducido por el Gerente Municipal, Wilder Narro".*
	Salida		
15/4/2026	Ingreso	08:25	*"I. camioneta M7R-900, conducido por el Gerente Municipal Wilder*
	Salida	13:30	*Narro S. 13:30"*
17/4/2026	Ingreso	08:28	*"Ingresa camioneta M7R-900, conducido por el Gerente Wilder Narro S/ 16:50".*
	Salida	16:50	
21/4/2026	Ingreso	08:28	*"Ingresa camioneta M7R-900 conducido por el Gerente Wilder Narro".*
	Salida	-	
27/4/2026	Ingreso	08:20	*"Ingresa camioneta M7R-900, conducido por el Gerente Municipal Wilder Narro S/ 13:30".*
	Salida	13:30	
29/4/2026	Ingreso	08:16	*"Ingresa camioneta M7R-900 conducido por el Gerente Wilder Narro S/ 13:30".*
	Salida	13:30	
30/4/2026	Ingreso	09:25	*"Ingresa el Gerente Municipal Ing. Wilder Narro en su camioneta de placa M7R-900 S/ 13:00".*
	Salida	13:00	
4/5/2026	Ingreso	10:30	*"Ingresa el Sr. Wilder Narro en la camioneta placa M7R-900 Gerente Municipal" [...]".*
	Salida	13:20	*"Sale la camioneta particular placa M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Martos Gerente Municipal", el cual al momento de retroceder para salir impacto con la camioneta que estuvo estacionada con placa de rodaje M6F-763, por dicho impacto se rompió el soporte de la placa y sufrió algunas rayaduras. Así Mismo se informa al jefe de grupo de la incidencia como también al conductor de dicha camioneta afectada al Sr. Luis Armas Ascenjo" (Sic).*
8/5/2026	Ingreso	08:50	*"Ingresa el Sr. Wilder Narro Gerente Municipal conducido la camioneta M7R-900".*
	Salida	-	
9/5/2026 (dia sábado)	Ingreso	21:53	*"Ingresa el Ing. Wilder Narro Martos (Gerente Municipal) para dejar la camioneta M7R-900 y llevar la camioneta [redacted] manifestando que es para un operativo"*
	Ingreso	03:00	*"Ingresa el Sr. Wilder Narro para dejar la camioneta [redacted] y llevar la camioneta M7R-900".*
10/5/2026	Ingreso	11:35	*"Ingresa el Gerente Municipal SR. Wilder Narro con la camioneta*

000?7

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
(día domingo)	Salida	16:28	*particular de placa M7R-900 Sale 16:28"*
15/5/2026	Ingreso	08:33	*"Ingresa camioneta particular de placa M7R-900 conducido por el Sr. Wilder Narro Gerente Municipal S/13:15".*
	Salida	13:15	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253 del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Es de precisar que, el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, mediante oficio n.° 000229-2026-GM-MPC de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, informó que la dirección de la cochera a la que se dirigía previo al accidente de tránsito ocurrido el 16 de mayo de 2026, corresponde a la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, ubicada en el Jr. San Roque en intersección con el Jr. Julio C.Tello de la ciudad de Cajamarca.

Sobre el particular, es importante señalar que el señor Wilder Manuel Horna Romero, responsable de Seguridad Patrimonial de la Entidad, mediante informe n.° 04-2026-WHR-SEPAT-MPC de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, alcanzado al OCI a través de oficio n.° 079-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 21 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, señaló:

> *"[...]*
> *SEGUNDO: Sobre el particular se informa la dirección de los locales de cada estacionamiento de la municipalidad provincial de Cajamarca:*
> *•Garaje Qhapac Ñan- Qhapac Ñan*
> *•Seguridad Ciudadana- Jr. Chanchamayo N° 1662*
> *•Coliseo Multiusos-Qhapac Ñan*
> *•Parque Automotor-Intersección de Av. Atahualpa y Reyna Farge*
> *•Taller Casurco- Jr. San Sebastián Cdra 4 S/n*
> *•Centro Médico-Elmer Faucett N° 325*
> *•Vaso de Leche – Plg. Guadalupe N° 430 [...]".*

Evidenciándose que la dirección comunicada por el referido gerente municipal como cochera del vehículo de placa M7R-900, no es considerada estacionamiento de la Entidad por el área de Seguridad Patrimonial de la Entidad.

Ahora bien, de la revisión del cuaderno de ocurrencias correspondiente al local ocupado por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial ubicado en el Jr. San Roque n.° 322 **(Apéndice n.° 36)**, el cual no se encuentra considerado como estacionamiento de la Entidad por el área de Seguridad Patrimonial de la misma, como se ha evidenciado anteriormente, proporcionado por el señor Miguel Ángel Ortega Castañeda, subgerente de Inspección y seguridad Vial a través de oficio n.° 069-2026-MPC-GTSV-SGISV de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**, se advierten registros de ingresos y salidas de la unidad vehicular en cuestión, conducida por el mencionado gerente municipal, desde el 2 de febrero de 2026 hasta el 16 de mayo de 2026, no obstante que, la orden de servicio mediante la cual se contrató el servicio de alquiler de la misma, fue emitida y notificada al proveedor, el 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, correspondiendo el inicio del plazo contractual, desde el día siguiente de dicho acto; es decir, el 4 de febrero de 2026, según lo estipulado en la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12).**

Desde el 2 de febrero de 2026, las salidas de la unidad vehicular del referido local, conducida por el mencionado gerente municipal, se realizaron en horas de la mañana y los ingresos también con la conducción del mencionado funcionario, con posterioridad al término de la jornada laboral[8], como se detalla a continuación:

[8] Horario laborar de 8:00 am a 04:00 pm (https://www.gob.pe/municajamarca)

000?8

Cuadro n.°2
Registro de ingresos y salidas de la camioneta placa M7R-900 del local de "San Roque" periodo febrero - mayo de 2026

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
02/2/2026	Ingreso	21:12	*"Ingresa camioneta pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
	Salida		
03/2/2026	Salida	7:30	*"Sale la CMTA: M7R-900, Conduce el Ing. Wilder Narro*
	Ingreso	-	
04/2/2026	Salida	-	*"Ingresa camioneta Pl. M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro."*
	Ingreso	20:15	
05/2/2026	Salida	08:20	*"Sale la CMTA: M7R-900 CONDUCE EL Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
06/2/2026	Salida		
	Ingreso	21:54	*"Ingresa camioneta gris M M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
08/2/2026 (dia domingo)	Salida	-	
	Ingreso	19:02	*"Ingresa camioneta gris Pl. M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro".*
09/2/2026	Salida	08:30	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ingeniero Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
11/2/2026	Salida	08:15	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	22:00	*"Ingresó el Sr. Leyver con la camioneta de placa M7R-900 y dejó la llave"*
12/2/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:34	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
13/2/2026	Salida	08:15	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
14/2/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:35	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
15/2/2026 (dia domingo)	Salida	08:05	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
	Ingreso	22:30	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
19/2/2026	Salida	08:55	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
20/2/2026	Salida	09:20	*"Sale la camioneta M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	21:30	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
21/2/2026 (dia Sábado)	Salida	12:22	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
22/2/2026 (dia domingo)	Salida	11:45	*"Sale la camioneta M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	21:30	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
23/2/2026	Salida	09:10	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
24/2/2026	Salida	-	
	Ingreso	19:40	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
25/2/2026	Salida	10:15	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
26/2/2026	Salida	09:10	*"Sale la camioneta M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	20:40	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
27/2/2026	Salida	09:18	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
28/2/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:50	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
01/3/2026 (dia domingo)	Salida	10:50	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
02/3/2026	Salida	08:25	*"Sale la camioneta M7R-900 conducida por el señor Wilder Narro"*
	Ingreso	22:40	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
03/3/2026	Salida	07:05	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
04/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:50	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
05/3/2026	Salida	08:36	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	18:53	*"Ingresa la CMTA: M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
06/3/2026	Salida	09:10	*"Sale la camioneta M7R-900 conducida por el señor Wilder Narro"*
	Ingreso	20:15	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
07/3/2026 (dia sábado)	Salida	12:20	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
08/3/2026	Salida	10:35	*"Sale la camioneta M7R-900 conducida por el señor Wilder Narro"*

00079

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
(día domingo)	Ingreso	20:30	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
09/3/2026	Salida	08:27	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
10/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:10	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
11/3/2026	Salida	07:45	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
16/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:30	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
17/3/2026	Salida	08:30	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
18/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:50	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
19/3/2026	Salida	08:42	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
20/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:35	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
21/3/2026 (día sábado)	Salida	09:15	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
21/3/2026 (día sábado)	Salida	09:15	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
22/3/2026 (día domingo)	Salida	-	
	Ingreso	23:03	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
23/3/2026	Salida	09:10	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
24/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:01	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
25/3/2026	Salida	08:45	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
26/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:10	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
27/0/2026	Salida	09:00	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
28/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:01	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
29/3/2026 (día domingo)	Salida	08:20	"Sale la camioneta M7R-900 conducida por el señor Wilder Narro"
	Ingreso	-	
30/3/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:25	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
01/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:26	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
02/4/2026 (Feriado)	Salida	10:00	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
07/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:15	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
08/4/2026	Salida	08:10	"Sale [...] la CMTA: M7R-900 conduce el Ing. Marro"
	Ingreso	-	
09/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:32	"Ingresa camioneta Gris PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
10/4/2026	Salida	08:02	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
11/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:01	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
12/4/2026 (día domingo)	Salida	09:50	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
13/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:45	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
14/4/2026	Salida	08:30	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
15/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:15	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"
18/4/2026 (día sábado)	Salida	09:20	"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"
	Ingreso	-	
19/4/2026 (día domingo)	Salida	07:00	"[...] la única novedad es la salida en de la camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro
	Ingreso	20:45	"Ingresa camioneta PI M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"

Fecha	Movimiento	Hora	Transcripción de registro
20/4/2026	Salida	09:38	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
21/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:01	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
22/4/2026	Salida	08:32	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
23/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:10	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
24/4/2026	Salida	08:38	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
25/06/2026	Salida	-	
	Ingreso	23:40	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
26/4/2026 (día domingo)	Salida	07:36	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
27/4/2026	Salida	9:12	*"Salia la camioneta conducida por **el señor** Juilder Narro"*
	Ingreso	21:45	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
28/4/2026	Salida	08:12	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
29/4/2026	Salida	-	
	Ingreso	20:48	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
30/4/2026	Salida	09:15	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el **Ing.** Wilder Narro"*
05/5/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:15	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. **Wilder** Narro"*
06/5/2026	Salida	08:25	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
07/5/2026	Salida	-	
	Ingreso	22:00	*"Ingresa camioneta de placa M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
08/5/2026	Salida	08:25	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
11/5/2026	Salida	-	
	Ingreso	10:16	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. **Wilder** Narro"*
12/5/2026	Salida	08:00	*"[...]y también sale la CMTA:M7R-900 conduce Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
13/5/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:50	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. **Wilder** Narro"*
14/5/2026	Salida	07:05	*"Sale la CMTA M7R-900 conduce el Ing. Wilder Narro"*
	Ingreso	-	
15/5/2026	Salida	-	
	Ingreso	21:50	*"Ingresa camioneta Pl M7R-900 conduce Ing. **Wilder** Narro"*
16/5/2025 (día sábado)	Salida	07:50	*"[...] y sale la CMTA: M7R-900 conduce Ing. Narro"*
	Ingreso	-	

Fuente: Cuaderno de ocurrencias Jr. San Roque n.° 322 alcanzado mediante oficio n.° 069-2026-MPC-GTSV-SGISV de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Resulta importante mencionar que, según la ficha RENIEC del señor Wilder Max Narro Martos **(Apéndice n.° 37)**, gerente municipal, domicilia en el [redacted] la ciudad de Cajamarca, dirección confirmada por dicho funcionario en acta de intervención policial n.° 081—REGPOL CAJ/UTSEVI-CAJ, Acta de lectura de derechos al imputado, Acta de registro personal de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, la misma que se ubica a aproximadamente dos (2) cuadras del local de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, en el que el funcionario internaba la unidad vehicular en cuestión.

A continuación, se muestra el mapa de ubicación del domicilio del señor Wilder Max Narro Martos y la ubicación de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial:

00031

Imagen n.° 5
Ubicación del domicilio del gerente municipal



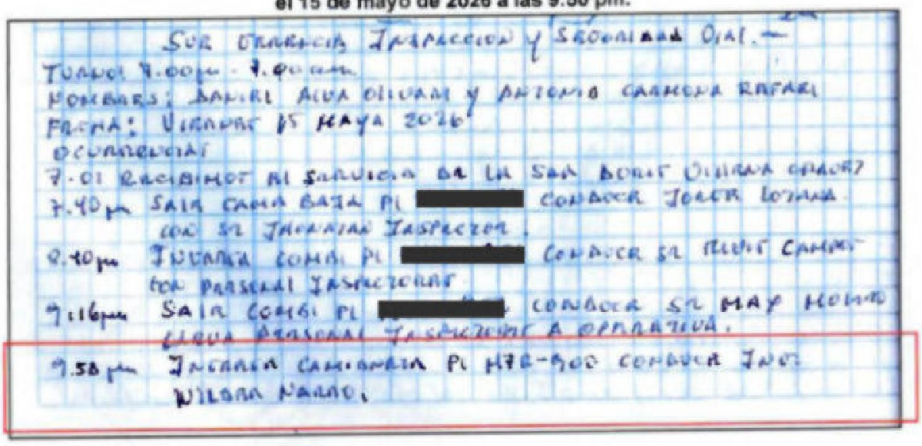
Fuente: Servicio de Google maps (https://www.google.com/maps).

Como se señaló anteriormente, en el numeral 6.13. de la Directiva **(Apéndice n.° 14)**, se establece: *"[...] 6.13. Los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina de General de Administración y Finanzas"*. (El subrayado es agregado)

Habiendo el señor Rafael Renzo Benavides Panizo, director general de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de oficio n.° 000026-2026-OGAF-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)** y oficio n.° 000071-2026-OGAF-MPC de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 38)**, comunicado que no recibió solicitud alguna para el traslado de funcionario en la unidad vehicular de placa M7R-900, alquilada por la Entidad en días no laborables o fuera del horario de la referida entidad, en el mes de mayo de 2026 ni en el periodo de febrero – abril de 2026, respectivamente.

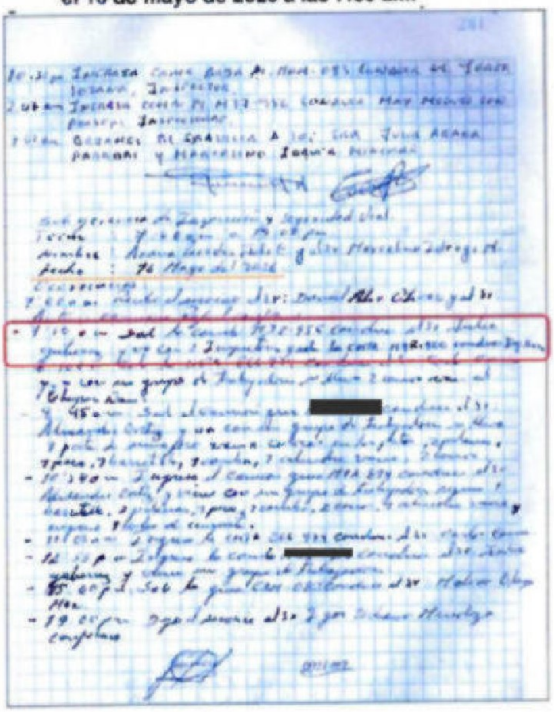
En el cuaderno de ocurrencias de la Subgerencia Inspección y Seguridad Vial, correspondiente al local que esta ocupa en el Jr. San Roque n.° 322 **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que, el 15 de mayo de 2026, el mencionado gerente municipal, ingresó la unidad vehicular de placa M7R-900 a las 9:50 pm., y que el 16 de mayo de 2026 (fecha de ocurrencia del accidente de tránsito), el referido funcionario retiró la unidad vehicular a las **7:50 am.**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Registro del ingreso de la unidad vehicular de placa M7R-900 conducida por el gerente municipal al local de la Subgerencia Subgerencia Inspección y Seguridad Vial en Jr. San Roque n.° 322, el 15 de mayo de 2026 a las 9:50 pm.


SUB GERENCIA INSPECCION Y SEGURIDAD VIAL
TURNO 7.00pm - 7.00 am
NOMBRES: DANIEL ALVA OLIVARI Y ANTONIA CARMEN RAFAEL
FECHA: VIERNES 15 MAYO 2026
OCURRENCIAS
7.01 RECIBIMOS EL SERVICIO DE LA SAN BORJA OLIVARI CHACRA
7.40pm SALE CAMA BAJA PI [redacted] CONDUCE JOSE LOZANO
CON EL INSPECTOR INSPECTOR.
9.40pm INGRESA COMBI PI [redacted] CONDUCE EL ALEX CAMUS
CON PERSONAL INSPECTORES
9:16pm SALE COMBI PI [redacted] CONDUCE EL MAY HOMER
ALVA PERSONAL INSPECTOR A OPERATIVO.
9.58pm INGRESA CAMIONETA PI M7R-900 CONDUCE JOSE
WILSON NARRO.

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del local de la Subgerencia Inspección y Seguridad Vial, ubicado en Jr. San Roque n.° 322 de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 36).**

Imagen n.° 7
Registro de la salida de la unidad vehicular de placa M7R-900 conducida por el gerente municipal del local de la Subgerencia Inspección y Seguridad Vial en Jr. San Roque n.° 322, el 16 de mayo de 2026 a las 7:50 am.



Fuente: Cuaderno de ocurrencias del local de la Subgerencia Inspección y Seguridad Vial, ubicado en Jr. San Roque n.° 322 de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 36).**

Cabe recordar que, según lo comunicado por el referido gerente municipal en su oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, el 16 de mayo de 2026, habría realizado visitas a dos obras a cargo de la Entidad. La primera a la obra "Creación de movilidad urbana Sector 5 – Pueblo Nuevo – Cajamarca – Cajamarca", de 11:00 am. hasta las 11:30 am., y la segunda a la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja" de 12:30 pm a 2:00 pm., al respecto, anexó las siguientes constancias:

Imagen n.° 8
Constancia emitida por el residente de obra Wilder Manuel Loayza

CONSTANCIA

Waldir Manuel Urteaga Loayza, identificado con DNI N° 72882538, CIP 196618 Residente de la obra CREACION DE LA MOVILIDAD URBANA SECTOR 5 - PUEBLO NUEVO- CAJAMARCA – CAJAMARCA" hago constar que el día sábado 16 de mayo del presente al promediar las 11.00 am, se hizo presente en el proyecto el Ing. Wilder Narro Martos Gerente de la MPC, con quien se procedió hacer un recorrido al proyecto a fin de verificar el avance de las diferentes actividades que se vienen ejecutando, luego el señor Gerente procedió a retirarse 11:30 am.

CONSORCIO PUEBLO NUEVO
Ing. Waldir Manuel Urteaga Loayza
RESIDENTE DE OBRA

Waldir Manuel Urteaga Loayza
DNI N° 72882538

Imagen n.° 9
Constancia emitida por el supervisor de obra Juan Antonio Cisneros Gamarra

CONSTANCIA

Juan Antonio Cisneros Gamarra, identificado con DNI N° 45333742, CIP 288583 Supervisor de la obra " MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL CAJAMARCA- CUMBE MAYO, CHANTA BAJA," hago constar que el día sábado 16 de mayo del presente al promediar las 12.30 pm, se apersonó al proyecto el Ing. Wilder Narro Martos Gerente de la MPC, encontrándonos a la Altura del Cruce a Chamis km 19.12, solicitándome lo acompañe a una verificación de los trabajos en la carretera, hasta el distrito de Chetilla, procediendo luego a regresar en la camioneta conducida por el Ing. Narro a la ciudad de Cajamarca, llegando aproximadamente a las 2:00 de la tarde.

Juan Antonio Cisneros Gamarra
DNI N° 45333742

Respecto a la constancia suscrita por el señor [redacted] residente de la obra[9] *"Creación de movilidad urbana Sector 5 – Pueblo Nuevo – Cajamarca – Cajamarca"*, mediante oficio n.° 010-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó a aquel, confirme, de ser el caso, la autenticidad de la referida constancia.

[9] Mediante oficio n.° 000051-2026-SEI-MPC de 31 de julio de 2026, el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones de la Entidad, informó que el señor Waldir Manuel Urtega Loayza es el residente de la mencionada obra (**Anexo n.° 39**).

En respuesta, mediante carta n.° 001-202026-CPN/WMUL/RO de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, el señor [redacted] manifestó:

> *"[...]*
> *- En honor a la verdad, debo indicar que la mencionada visita a la obra, por parte del gerente municipal nunca se realizó en la fecha indicada (16 de mayo del 2026), siendo la última visita por parte de la entidad, en el mes de abril, no recuerdo el día exactamente y tampoco cuento con la evidencia. Si bien suscribí el referido documento, acabo de percatarme que lo hice pensando que se trataría de otra fecha y preciso, además, que en ningún momento, sabía que dicho documento iba a ser usado para responder a Contraloría [...]".*

Estando a ello, la constancia presentada por el gerente municipal como sustento de la supuesta visita que habría realizado a la obra *"Creación de movilidad urbana Sector 5 – Pueblo Nuevo – Cajamarca – Cajamarca"*, el 16 de mayo de 2026 en el horario de 11:00 a 11:30 a.m., no resulta válida, el emisor de la misma, negó su contenido; por lo tanto, no acredita la realización de dicha visita a la obra en la fecha y horario registrados en ésta, por el gerente municipal.

Con relación a la constancia suscrita por el señor Juan Antonio Cisneros Gamarra, supervisor de la obra[10] "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja", mediante oficio n.° 011-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 41)**, se le solicitó confirme, de ser el caso, la autenticidad de la constancia presentada por el gerente municipal.

En respuesta, mediante documento s/n de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)**, el referido supervisor, comunicó:

> *"[...]*
> *a) El documento en mención difiere en hora y fecha a la visita realizada por el Gerente Municipal Wilder Max Narro Martos.*
> *[...]".* (El subrayado es agregado).

Frente a dicha respuesta, a través de oficio n.° 016-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, la comisión de control, renovó al mencionado supervisor, confirme de ser el caso, la autenticidad de la indicada constancia; asimismo, precise la fecha y hora de la vista realizada por el gerente municipal a la obra, aquel, presentó el documento s/n de 23 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, en el que señaló:

> *"[...]*
> *2.Precisar en cuanto a la fecha y hora de visita:*
> ***Fecha:** días sábado 16 de mayo 2026*
> ***Hora:** 2:30 pm [...]".*

Frente a las incongruencias en las respuestas del referido supervisor, la comisión de control, le cursó el oficio n.° 023-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 45)**, solicitándole aclare su respuesta y precise la fecha y hora de la visita realizada a la obra por el gerente municipal.

Sobre el particular, se recibió el documento s/n de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, en el que el supervisor de obra, señaló:

[10] Mediante carta n.° 000485-2026-SEI-MPC de 12 de agosto de 2026, el señor Juan Enrique Herrera Muñoz, subgerente de Ejecución de Inversiones, informó que mediante Resolución n.° 000135-2026-GIP-MPC de 24 de abril de 2026, el señor Juan Antonio Cisneros Gamarra es supervisor de la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja" **(Anexo n.° 39)**.

"[...]
- [...] la Visita se realizó en la fecha mencionada lo que e existe es una confusión de hora por parte de mi persona. (Mi persona no realiza apuntes de visita de ninguna autoridad mucho menos la hora)." (sic)

1. El documento de constancia de visita del Ing. Wilder Max Narro Martos, Gerente Municipal, al proyecto Mejoramiento Camino Vecinal Chonta Baja de fecha 16 de mayo, fue emitido y suscrito por mi persona.

2. Precisar en cuanto a la fecha y hora de visita:
Fecha : sábado 16 de mayo 2026

Hora : 2.30 p m. hasta las 4:00 pm.

[...]". (Sic)

Sobre el particular, la comisión de control descargó video de transmisión en vivo del evento "XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso" llevado a cabo el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, de la red social Facebook, usuario [redacted] **(Apéndice n.° 47).** Como se muestra a continuación, la transmisión de dicho video inició a las **3:04 pm.** del 16 de mayo de 2026:

Imagen n.° 10
Presencia del gerente municipal en el XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca realizado el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan a las 3:13 pm



Fuente: Video de transmisión en vivo, desde las 3:04 pm. del 16 de mayo de 2026, descargado de la red social Facebook, publicado por el usuario [redacted] **(Apéndice n.° 47).**

En el minuto 9 con 28 segundos del referido video transmitido en vivo en la indicada red social; es decir a las 3:13 pm. del 16 de mayo de 2026, se registró la presencia del señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal en el indicado evento, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 11

Presencia del gerente municipal en el XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca realizado el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan a las 3:13 pm



Fuente: Video de transmisión en vivo, desde las 3:04 pm. del 16 de mayo de 2026, descargado de la red social Facebook, publicado por el usuario [redacted] **Apéndice n.° 47).**

Lo expuesto desvirtúa el horario de la visita por el gerente municipal a la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja", rectificado por el supervisor de obra mediante documento s/n de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, emisor de constancia alcanzada por el gerente municipal como sustento de la supuesta comisión de servicios, **de 2:30 pm. a 4:00 pm del 16 de mayo de 2026**.

Con relación a las actividades que el gerente municipal comunicó haber ejecutado en horas de la mañana del 16 de mayo de 2026 (oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**), como se advierte en publicación realizada en la red social Facebook[11] desde el usuario [redacted] se convocó a un encuentro deportivo de jóvenes, en el que participó el señor Reber Joaquin Ramírez Gamarra, quien fue alcalde de la Entidad hasta el 1 de abril de 2026[12] y fue quien designó al señor Wilder Max Narro Martos como gerente municipal de la Entidad, cabe señalar que, el mencionado ex Alcalde viene realizando campaña política como candidato del movimiento político regional "Cajamarca Renace", al cargo de gobernador regional de Cajamarca en las próximas elecciones regionales 2026, a continuación se muestra la convocatoria realizada a dicho evento:

[11] https://www.facebook.com/share/p/1DLFd6tKYk/

[12] Según Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 6 de diciembre de 2022, quien presentó su renuncia a dicho cargo mediante documento s/n de 1 de abril de 2026 – expediente n.° 2026-0012435 de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 48).**

Imagen n.° 12
Convocatoria a evento partidario del movimiento político regional Cajamarca Renace para el 16 de mayo de 2026



Fuente: https://www.facebook.com/share/p/1DLFd6tKYk/

Dicho evento deportivo se inició en horas de la mañana del 16 de mayo de 2026 en el [redacted] uacariz, Ajoscancha, de la ciudad de Cajamarca.

Es de precisar que, este OCI, mediante oficios n.os 000540 y 000541-2026-CG/OC0368 ambos de 28 de mayo de 2026 solicitó a la empresa "[redacted] y empresa [redacted] **(Apéndice n.° 49)** ubicadas en [redacted] copia de las grabaciones registradas por la cámaras de videovigilancia ubicadas en la puerta de ingreso a sus instalaciones, correspondientes al 16 de mayo de 2026, desde las 8:00 horas hasta las 20:30 horas, dichas copias fueron proporcionadas mediante documento s/n de 3 de junio de 2026 y acta de entrega y recepción de información de 1 de junio de 2026, respectivamente **(Apéndice n.° 49)**.

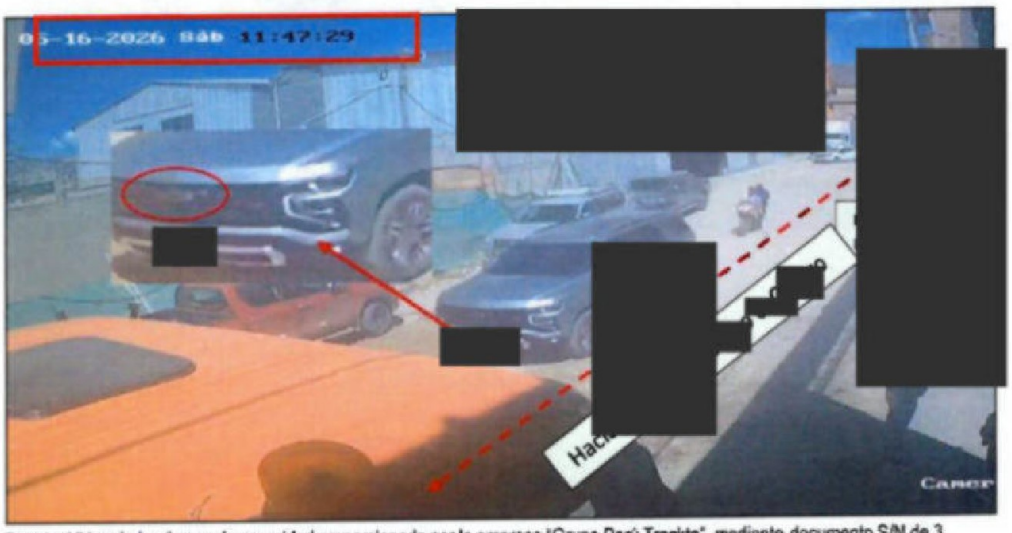
Como se evidencia en los videos proporcionados por las referidas empresas, a las **11:47 am** del 16 de mayo de 2026, el vehículo marca Chevrolet, modelo Tahoe, de placa [redacted] del cual, como se observa en los videos en mención, provino el ex alcalde dentro de las instalaciones del Centro Recreativo el Golazo, pasó frente a la puerta de ingreso tanto del local de la empresa [redacted] como de "[redacted], y continuó al referido centro recreativo, como se muestra a continuación:

[13] Consulta Vehicular Sunarp **(Apéndice n.° 50)**

Imágenes n.os 13 y 14
Vehículo del cual descendió el ex alcalde dirigiéndose al Centro Recreativo el Golazo



Fuente: Video de las cámaras de seguridad proporcionado por la empresa "Fideos Anita", mediante acta de entrega y recepción de información de 1 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 49)**



Fuente: Video de la cámara de seguridad proporcionado por la empresa "Grupo Perú Trackto", mediante documento S/N de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 49)**

El OCI, descargó video publicado en la Red Social Facebook por el usuario "[redacted] **(Apéndice n.° 51)**, correspondiente al desarrollo del referido evento, identificándose que el referido candidato provino del vehículo mostrado en la imagen anterior, hacia el Centro Recreativo el Golazo, como se muestra a continuación:

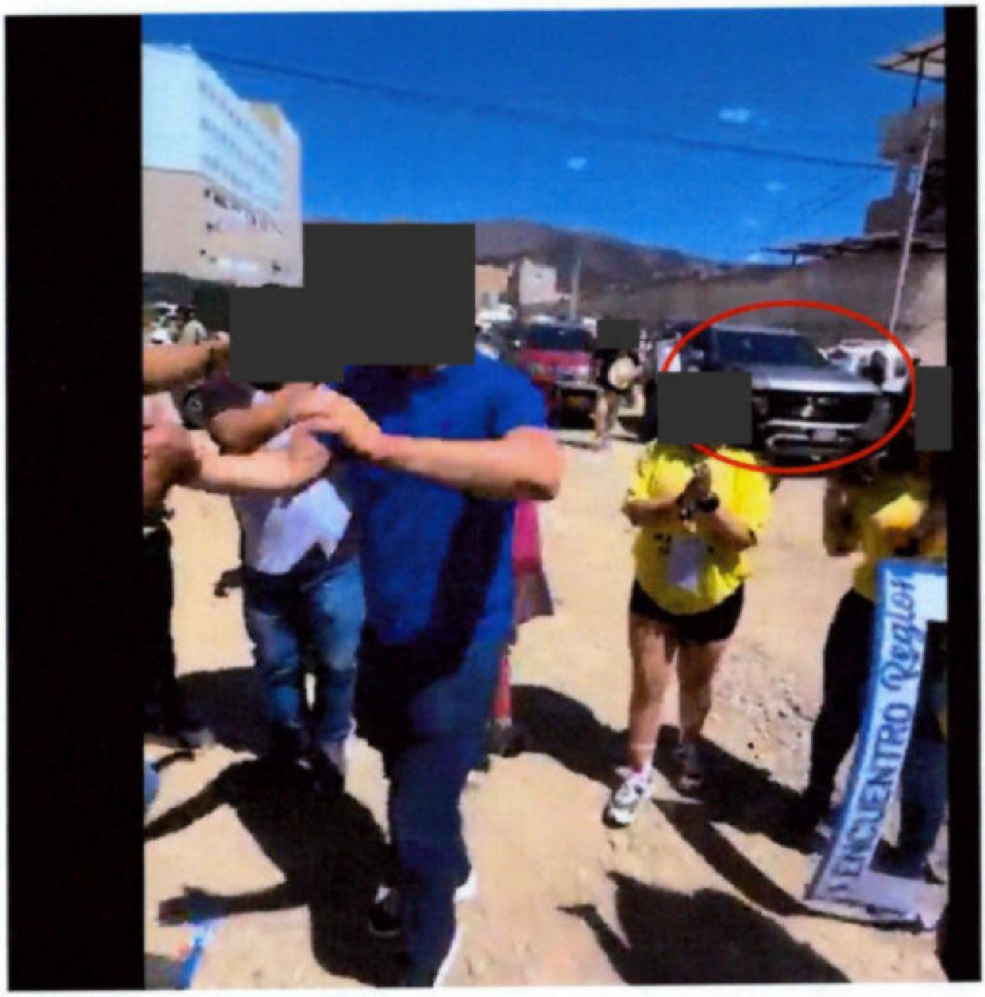
Imágenes n.°s 15, 16, 17
Llegada de ex alcalde de la Entidad a evento convocado por el movimiento político regional Cajamarca Renace el 16 de mayo de 2026, proveniente del vehículo gris, marca Chevrolet modelo Tahoe [redacted] acia el ingreso del C[redacted]



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario "[redacted] **(Apéndice n.° 51).**



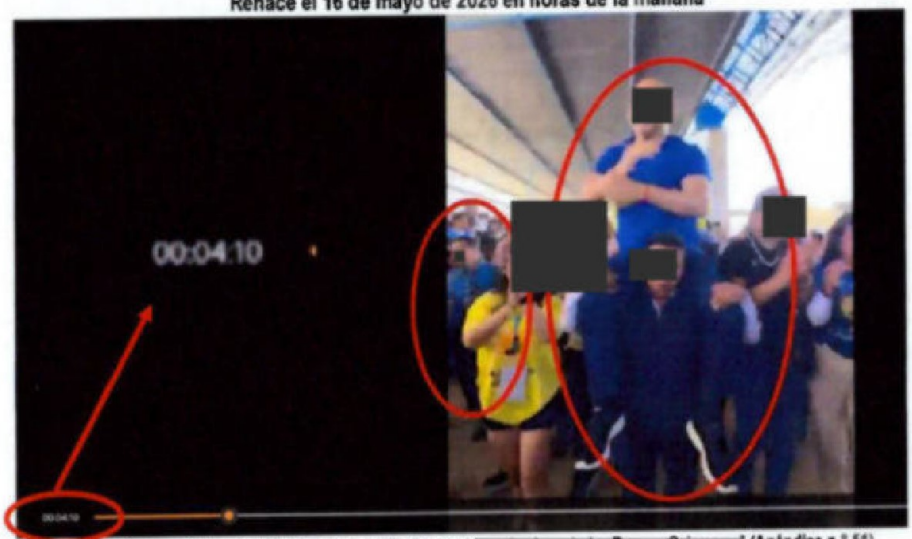
Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario "[redacted] **(Apéndice n.° 51).**



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario "[redacted]" **(Apéndice n.° 51).**

Iniciado el recorrido del candidato por el campo deportivo del [redacted] **(luego de las 11:47 am del 16 de mayo de 2026, hora en la que el vehículo que lo trasladaba pasó frente a locales próximo y continuo al referido centro recreativo)**, se advierte la presencia del señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, como se evidencia en el minuto 4 con 10 segundos del referido video **(Apéndice n.° 51)**, el mencionado gerente aparece por detrás y a la derecha del candidato en su recorrido dentro del campo deportivo donde se iba a desarrollar el evento y se adelanta a éste, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Presencia del gerente municipal en evento convocado por el movimiento político regional Cajamarca Renace el 16 de mayo de 2026 en horas de la mañana



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el [redacted] **(Apéndice n.° 51)**

Asimismo, en el minuto 3 con 16 segundos de otro video publicado por el mismo usuario en la misma red social **(Apéndice n.° 51)**, se evidencia que el mencionado gerente municipal, continuó presente en el evento deportivo, hasta el término del recorrido realizado por el referido candidato, permaneciendo cerca al candidato, como se muestra a continuación:

Imágenes n.°s 19, 20 y 21
Presencia del gerente municipal en evento convocado por el movimiento político regional Cajamarca Renace realizado el 16 de mayo de 2026 en horas de la mañana



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario "[redacted] **(Apéndice n.° 51).**



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario [redacted] **(Apéndice n.° 51).**



Fuente: Video descargado de red social Facebook, publicado por el usuario "[redacted]" **(Apéndice n.° 51).**

En este punto cabe recordar que, según lo afirmado por el mencionado gerente municipal en su oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, el sábado 16 de mayo de 2026, ejecutó 3 actividades vinculadas a sus funciones:

- Visita a la obra "Creación de movilidad urbana Sector 5 – Pueblo Nuevo – Cajamarca – Cajamarca" de 11:00 am. a 11:30 am. según constancia emitida por residente de dicha obra.

 Sin embargo, dicha visita ha sido desvirtuada por el mismo residente de la referida obra, quien a través de carta n.° 001-202026-CPN/WMUL/RO de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 40)**, negó la realización de dicha visita por el mencionado funcionario.

- Visita a la obra "Mejoramiento de Camino Vecinal Cajamarca – Cumbe mayo, Chanta Baja", desde las 12:30 pm. hasta las 2:00 pm.

 Con relación a la constancia en la que se recoge la referida visita, el supervisor emisor de la misma, incurrió en inconsistencias en las respuestas brindadas a la comisión de control, en un primer momento a través de documento s/n de 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 42)** comunicó: *"[...] a) El documento en mención **difiere en hora y fecha a la visita realizada por el Gerente Municipal***

00043

Wilder Max Narro Martos"; sin embargo, posteriormente, a través de documento s/n de 23 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 44)** y de documento s/n de 31 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 46)**, comunicó que la visita en cuestión fue realizada desde las 2:30 pm hasta las 4:00 pm.

Este horario difiere del consignado en la constancia emitida por el mencionado supervisor, y como se ha evidenciado, existe evidencia de la presencia del gerente municipal en evento realizado en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca el 16 de mayo de 2026, a las **3:13 pm.**

- Participación en XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso, realizado en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, el 16 de mayo de 2026, de 5:00 pm a 8:30 pm.

La hora de inicio de la última de las actividades reportadas por el gerente municipal, ha sido desvirtuada, en mérito al registro de su presencia en el referido evento a las **3:13 pm.** del 16 de mayo de 2026, en video de transmisión en vivo antes señalado **(Apéndice n.° 47)**.

Teniendo en cuenta lo expuesto, las dos visitas a las indicadas obras públicas a cargo de la Entidad, reportadas como ejecutadas por el gerente municipal el sábado 16 de mayo de 2026, han sido desvirtuadas; en ese sentido, el mencionado funcionario no acreditó la ejecución de actividades vinculadas a su función pública, al cumplimiento de metas y objetivos de la dependencia a su cargo, conforme a los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular de placa M7R-900, en horas de la mañana del 16 de mayo de 2026, recordándose que dicho vehículo, fue retirado por el mencionado funcionario del local de la Subgerencia Inspección y Seguridad Vial, ubicado en el Jr. San Roque n.° 322, de la ciudad de Cajamarca a las **7:50 am.**, y que, se ha evidenciado su presencia en evento realizado por movimiento político en horas de la mañana de la fecha indicada, en centro recreativo de la ciudad de Cajamarca.

Cabe recordar que, el director de general de la Oficina General de Administración y Finanzas, a través de oficio n.° 000026-2026-OGAF-MPC de 19 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, informó que no recibió solicitud alguna para el traslado de funcionario en la unidad vehicular de placa M7R-900, alquilada por la Entidad en días no laborables o fuera del horario de la referida entidad, en el mes de mayo de 2026; en consecuencia, el uso de la unidad vehicular en cuestión para el traslado del mencionado funcionario el 16 de mayo de 2026, no contó con la autorización de la instancia competente, conforme lo regula la Directiva.

Sin perjuicio de ello, con relación al evento realizado en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, resulta importante precisar que, dicha explanada se ubica a 750 metros del garaje de la sede principal de la Entidad, donde opera el Despacho del gerente municipal, en Av. Alameda de los Incas n.° 253 del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, pudiendo el mencionado funcionario, haber ingresado la referida unidad vehicular al referido garaje, toda vez que, su traslado en la unidad vehicular en cuestión a la indicada explanada, no resultaba razonable por cuestiones de distancia. A continuación, se muestra el cálculo de la distancia precisada:

Imagen n.° 22
Cálculo de distancia entre la sede de la Entidad en el Complejo Qhapac Ñan y la explanada del mismo complejo en la ciudad de Cajamarca



Fuente: Google Maps.

Es de precisar que, según el cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad patrimonial a cargo del garaje de la sede principal de la Entidad, donde opera el Despacho del gerente municipal, en Av. Alameda de los Incas n.° 253 del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 29)**, no existe registro de ingreso de la unidad vehicular en cuestión el 16 de mayo de 2026.

Ahora bien, con la finalidad de identificar las actividades ejecutadas por el mencionado funcionario en el referido evento, mediante oficio n.° 000499-2026-CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 52)**, se solicitó al señor [redacted] presidente del Consejo de la referida Asociación, entre otros, lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *-Precise la hora de inicio y de término del indicado evento el 16 de mayo de 2026, acompañando evidencia de ello, como copia digital de grabaciones en video, copia digital de registro fotográfico o el original de documentación, de ser el caso.*
>
> *-Comunique si el mencionado funcionario asistió al referido evento el 16 de mayo de 2026.*
>
> *-De ser positiva su respuesta, se precise la hora de inicio de su participación, así como la hora de término de la misma, de ser el caso, acompañe evidencia de ello.*
>
> *-Indique las actividades que ejecutó el mencionado funcionario durante su participación en el indicado evento en la fecha señalada, acompañando evidencia de las mismas, como copia digital de grabaciones en video, impresión de registros fotográficos o el original de documentación, de ser el caso [...]".*

En respuesta, el mencionado señor, presentó el documento s/n recibido el 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 53)**, al que adjuntó el informe n.° 001-2026-ACPCPP Cajamarca de 29 de mayo de 2026, emitido por el señor Octavio Huanqui Rosell **(Apéndice n.° 53)**, presidente del comité organizador, quien señaló:

00045

"[...]

-La hora de inicio del Evento se tuvo programado para las 08:00 am y finalización a las 19:30 pm el día Sábado 16 de Mayo, sin embargo para todos los personajes relacionados a la Organización debíamos de permanecer hasta las 21:00 pm para realizar todas las coordinaciones de desocupar, limpiar, asegurar y dar mantenimiento a la Explanada del Qhapac Ñan, espacio cultural al que la ACPCPP Cajamarca tiene compromiso de preservar.

-El mencionado funcionario, el Sr. Wilder Max Narro Martos, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, asistió al XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, el día 16 de mayo del 2026 en la Explanada del Qhapac Ñan.

-La participación del Sr. Wilder Max Narro Martos, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca inició desde las 09:00 am, momento en el que se comenzaron juzgar las categorías del XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, siendo juzgadas y premiadas cerca de 18 (DIESIOCHO), categorías de Potrancas y Yeguas según el programa para el día 16 de mayo del 2026, terminando la última premiación de la última categoría a las 19:30 aproximadamente.

-Las actividades que desarrolló el Sr. Wilder Max Narro Martos, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fueron las de coordinar constantemente con las diferentes áreas de la autoridad edil que representa para lograr la correcta participación del personal de las diferente Gerencias, Subgerencias y áreas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca que contribuyeron al buen desarrollo del XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, correspondientes al uso, cuidado y preservación de la Explanada del Qhapac Ñan.

[...]".

Lo afirmado por el mencionado presidente del comité organizador de la referida asociación, no se condice con lo informado por el gerente municipal en su oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, ni con la grabación registrada en transmisión en vivo del referido evento en la red social Facebook, usuario [redacted] https://www.facebook.com/[redacted] toda vez que, según el primero de los mencionados, el funcionario edil, participó en el indicado concurso, el 16 de mayo de 2026 desde las 9:00 am., y según el gerente municipal, participó en el referido evento desde las 5:00 pm.; sin embargo, en el indicado video de transmisión en vivo **(Apéndice n.° 48)**, se advierte el registro de su presencia a las **3:13 pm.**, precisándose que, en el oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente municipal no detalló las actividades que ejecutó en el indicado evento, ni señaló qué otras unidades orgánicas o áreas de la Entidad hubieran tenido participación en el mismo (estando a lo manifestado por el presidente del comité organizador).

De la revisión de las grabaciones de la cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca, correspondientes al sábado 16 de junio de 2026 desde las 8:00 am hasta las 9:00 pm, proporcionadas por la Subgerencia de Serenazgo de la Entidad, mediante "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, en atención al oficio n.° 000515-2026-CG/OC0368 de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**, se advierte que, aproximadamente a las 8:38 horas se iniciaron actividades de preparación del referido concurso, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Actividades de preparación del XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca (Apéndice **n.° 55**), proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**

Igualmente, se evidencia que el concurso en mención concluyó aproximadamente a las **17:54 horas**, como se muestra en las siguientes imágenes registradas desde la indicada hora en adelante, donde se observa a los participantes y asistentes agrupados, algunos guardando sus pertenencias y trasladando a los caballos competidores a unidades vehiculares de transporte:

Imágenes n.°s 24, 25 y 26
Culminación del XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca realizado el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, participantes y asistentes agrupados, algunos bebiendo, otros guardando sus pertenencias y trasladando a los caballos competidores a unidades vehiculares de transporte



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**

Igualmente, en la transmisión en vivo vía Facebook realizada por el usuario [redacted] https://www.facebook.com/[redacted], cuyo video se presenta en el (**Apéndice n.° 47**), aproximadamente a las 17:40 horas, dio por finalizada la transmisión en vivo del evento.

Adicionalmente, en las grabaciones correspondientes a la cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, se advierte el registro de la presencia del gerente municipal, a las 17:56 horas, cuando los asistentes se encontraban reunidos en grupos, habiendo ya concluido el concurso como se dejó constancia en las imágenes precedentes, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 27

Presencia del gerente municipal en el XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca realizado el 16 de mayo de 2026 en la explanada del Complejo Qhapac Ñan a las 5:56 pm



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta-Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**

Posteriormente, a las 18:49 horas del 16 de mayo de 2026, ya no existía movimiento en la explanada del Complejo Qhapac Ñan donde se realizó el evento, se advierte que, la puerta de ingreso se encuentra cerrada:

Imagen n.° 28

Explanada del Complejo Qhapac Ñan sin movimiento ni evidencia de que continuara la ejecución de alguna actividad relacionada al XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca



Fuente: Video de cámara de videovigilancia de la Entidad, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 55)**, proporcionado mediante "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 54)**

No obstante que, el referido concurso el 16 de mayo de 2026 concluyó aproximadamente a las 17:54 horas, como se advierte en las grabaciones anteriormente citadas, y a que, desde las 18:49 horas aproximadamente, no se registró actividad alguna en la explanada donde se llevó a cabo, el gerente municipal en su oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó que participó en dicho evento, hasta las 20:30 horas, y que al promediar las 20:40 horas de la fecha indicada; es decir, a 10 minutos de su supuesto cierre de comisión de servicios en la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, se encontraba camino a dejar la unidad vehicular en el local de la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial de la Entidad, ubicado en el Jr. San Roque n.° 322 de la ciudad de Cajamarca; sin embargo, a 750 metros de la referida explanada se ubica el garaje de la Entidad, no existiendo razonabilidad para que el mencionado funcionario conduzca el vehículo de placa M7R-900, desde la explanada del Complejo Qhapac Ñan hasta la cuadra 9 del Jr. El Comercio (plaza de armas) ubicada a **2.9 kilómetros** aproximadamente.

A continuación, se muestra el cálculo de la distancia entre la explanada del Complejo Qhapac Ñan y la cuadra 9 del Jr. El Comercio (plaza de armas) de la ciudad de Cajamarca:

Imagen n.° 29
Cálculo de la distancia entre la explanada del complejo Qhapac Ñan y la cuadra 9 del Jr. El Comercio (plaza de armas) de la ciudad de Cajamarca



Fuente: Google Maps.

Adicionalmente, el Jr. San Roque de la ciudad de Cajamarca, lugar donde el gerente municipal señaló que iba a dejar la unidad vehicular, se ubica a **2.3 kilómetros** aproximadamente de la explanada del Complejo Qhapac Ñan de la misma ciudad, donde se realizó el referido evento.

Asimismo, el Jr. El Comercio n.° 940 (plaza de armas) de la ciudad de Cajamarca, lugar donde ocurrió el accidente de tránsito en el que tuvo participación el mencionado gerente municipal conduciendo vehículo de placa M7R-900, bajo la administración de la Entidad, según el acta de intervención policial de 16 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, no se encuentra dentro de la ruta desde el Complejo Qhapac Ñan hasta el Jr. San Roque de la ciudad de Cajamarca, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 30
Ruta directa desde la explanada del Complejo Qhapac Ñan hasta el Jr. San Roque en la ciudad de Cajamarca



Fuente: Google maps.

Imagen n.°31
Ruta desde la explanada del Complejo Qhapac Ñan hasta el Jr. San Roque pasando por la plaza de armas de la ciudad de Cajamarca, donde se ubica el Jr. El Comercio n.° 707 donde ocurrió el accidente de tránsito



Fuente: Google maps

Asimismo, como se detalló anteriormente, en la red social Facebook, el 17 y 18 de mayo de 2026, medios como "Informativo EN LA RED", el "El Capo", "Periodismo urbano" y "La Noticia En la RED", publicaron en la red social Facebook **(Apéndice n.° 5)**, la denuncia que habría presentado la esposa del

00051

mencionado gerente municipal, en contra de este, por agresiones físicas y verbales que le propinó el 16 de mayo de 2026 en el [redacted] de Cajamarca, al promediar las 20:26 horas.

Al respecto, cabe señalar que, el referido hotel, se ubica en el J[redacted] de la ciudad de Cajamarca, en la plaza de armas de Cajamarca en intersección con la cuadra 9 del Jr. El Comercio, a 100 metros aproximadamente de donde ocurrió el accidente de tránsito, habiéndose obtenido las grabaciones **(Apéndice n.° 56)** de las cámaras exteriores del mencionado Hotel, proporcionadas mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**, correspondientes al sábado 16 de junio de 2026, desde las 18:30 horas hasta las 21:30 horas, de cuya revisión, se evidencia que, la camioneta de placa M7R-900 asignada al referido gerente municipal, quien hacía uso de la misma en la fecha señalada, a las **20:17 horas** pasó frente a puerta principal del referido hotel, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 32
Camioneta de placa M7R-900 bajo la administración de la Entidad, acercándose a la puerta principal del [redacted] de la ciudad de Cajamarca



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] **(Apéndice n.° 56)**, proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**

Igualmente, se evidencia que, el referido funcionario edil, a las **20:19 horas** ingresó por la puerta principal del indicado Hotel, donde habría agredido a su esposa, según la denuncia publicada en la red social Facebook detallada anteriormente, como se muestra a continuación:

Imágenes n.° 33, 34 y 35
Gerente municipal de la Entidad, ingresó al [redacted] las 20:19 horas del 16 de mayo de 2026



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] (**Apéndice n.° 56**), proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 57**).



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] (**Apéndice n.° 56**), proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 57**)

00053



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**.

Retirándose del hotel a las **20:21 horas**, como se muestra a continuación:

Imágenes n.°s 36, 37 y 38
Salida del gerente municipal del [redacted] a las 20:21 horas



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] **(Apéndice n.° 56)**, proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**



Fuente: Video de la cámara de la fachada del [redacted] **(Apéndice n.° 56)**, proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**



Fuente: Video de la cámara de la fachada del hotel [redacted] **Apéndice n.° 56)**, proporcionada mediante documento s/n de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 57)**

Cabe señalar que, a través de oficio n.° 554-2026-COMOPPOL-DIRNOS-DIRFAM-DIVIVCMIGF-DEPEPCVF-COM.FAMILIA-CAJAMARCA. de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 58)**, la comisaria de la Comisaría de Familia Cajamarca, alcanzó copia de la denuncia interpuesta por la señora [redacted] contra el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, de 16 de mayo de 2026, de cuya revisión, se advierte que, según lo manifestó la denunciante, el denunciado es su esposo; asimismo que, los actos de violencia familiar atribuidos a éste, ocurrieron en la fecha señalada, en las instalaciones del Hotel [redacted], a las 20:26 horas aproximadamente, habiéndose evidenciado que, el mencionado funcionario ingresó a dicho hotel en la fecha señalada, a las 20:19 horas y se retiró del mismo a las 20:21 horas.

Teniendo en cuenta lo expuesto, lo manifestado por el gerente municipal en su oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, respecto a que participó en el concurso XV Concurso Zonal Oficial del Caballo Peruano de Paso de Cajamarca, hasta las 20:30 horas del 16 de mayo de 2026, no se ajusta a la realidad; asimismo, el uso que hizo de la unidad vehicular bajo la administración de la Entidad, asignada a su Despacho, en las mencionadas horas de ingreso al Hotel

[redacted], no se enmarcó en una actividad vinculada a su función o a las metas u objetivos de la gerencia municipal a su cargo, sino que, correspondió a una actividad de su esfera personal.

Adicionalmente, se obtuvo copias de las grabaciones registradas por cámaras de seguridad del local de la empresa [redacted] **(Apéndice n.° 59)**, proporcionada a este OCI, mediante documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, ubicado en el J[redacted] de la ciudad de Cajamarca, de cuya revisión, se evidenció que a las 20:46 horas (aproximadamente 25 minutos posteriores a su salida del [redacted] el vehículo de placa M7R-900 administrado por la Entidad, conducido por el gerente municipal, no se encontraba estacionado, como declaró el referido gerente municipal en el Acta de intervención policial n.° 081-REGPOL CAJ/UTSEVI-CAJ de 16 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 10)**, sino que pasó al frente de la fachada de la referida empresa, en dirección hacia el Jr. Dos de Mayo de la ciudad de Cajamarca e impactó contra la parte posterior izquierda a vehículo blanco que se encontraba estacionado, como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 39
Camioneta de placa M7R-900 administrada por la Entidad, conducida por el gerente municipal instantes previos al accidente de tránsito a las 20:46 horas



Fuente: Videos de la Cámara de seguridad del ingreso principal a establecimiento ubicado en el J[redacted] de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado mediante documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**

Imagen n.° 40
Camioneta de placa M7R-900 administrada por la Entidad, conducida por el gerente municipal instante previos al accidente de tránsito



Fuente: Videos de la Cámara de seguridad del ingreso principal a establecimiento ubicado en el [redacted] la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado mediante documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**

Imagen n.° 41
Momento en el que la camioneta de placa M7R-900 administrada por la Entidad, conducida por el gerente municipal impacta a vehículo estacionado



Fuente: Videos de la Cámara de seguridad del ingreso principal a establecimiento ubicado en el [redacted] de la ciudad de Cajamarca **(Apéndice n.° 59)**, proporcionado mediante documento s/n de 27 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 60)**

Como se evidencia en el informe n.° 058-2026-REGPOL-CAJAMARCA/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD de 20 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la unidad de flagrancia de la Policía Nacional del Perú, la Unidad Vehicular administrada por la Entidad, en mérito a la Orden de Servicio n.° 0000027, fue entregada al señor [redacted] propietario del referido bien, mediante papeleta de salida de vehículos S/N- 2026-REGPLPL-CAJ/DIVINCRI-UNIDAD DE FLAGRANCIA, siendo la fecha y hora de salida el 17 de mayo de 2026 a las 11:00 am.

Posteriormente, la referida unidad vehicular fue internada en las instalaciones de la empresa [redacted]. Al respecto, el 20 de mayo de 2026, personal del OCI, se constituyó a taller mecánico de dicha empresa, ubicado en A[redacted] de la ciudad de Cajamarca, constatando el internamiento y estado de la unidad vehicular, emitiéndose el ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE BIEN de la misma fecha **(Apéndice n.° 61)**, suscrita en representación de la empresa AUTONORT CAJAMARCA SAC, por el señor [redacted], jefe de Servicios, en la que se [redacted]

"[...]
En el presente acto, el personal auditor, constató lo siguiente:
- La existencia del documento denominado Orden de Trabajo – [redacted], en el que se consigna como fecha de inventario el 18 de mayo, siendo ésta la fecha de ingreso del vehículo en mención al taller [...]



[...]".

En dicho acto, se proporcionó copia de la Orden de Trabajo – [redacted] de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, en la que se registró como fecha de inventario el 18 de mayo de 2026, como cliente al señor [redacted], propietario del vehículo.

Cabe señalar que, mediante carta notarial recibida por la Entidad el 28 de mayo de 2026 (Expediente SGD n.° 22306-2026) **(Apéndice n.° 62)**, el gerente de la Corporación Coltren E.I.R.L[14], proveedor con el que la Entidad contrató el servicio de alquiler de la referida unidad vehicular, solicitó el resarcimiento de daños y cumplimiento de obligaciones precisando lo siguiente:

"[...]
*Por lo expuesto, mediante la presente **LO REQUIERO FORMALMENTE** para que, en el **plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas** de recibida la presente cumpla con:*
•Reconocer la responsabilidad por los daños ocasionados a la unidad móvil.

[14] Empresa a cargo de la ejecución de la orden de servicio n.° 000027 de 3 de febrero de 2026.

•A pesar de haber coordinado con el Ing. Wilder Max Narro Martos, en 2 oportunidades siendo el 22 y martes 26 del presente mes, hasta ahora no cancela para retirar la unidad del concesionario.
•Informar que la Unidad esta con una orden vigente y se vendría desarrollando perjuicio económico al Estado.
•Tratamos de actuar de buena FE para llegar a un acuerdo, sin embargo nos sentimos burlados con el actuar del mencionado funcionario.
***BAJO APERCIBIMIENTO** de iniciar de manera inmediata las **acciones legales correspondientes**, ya sea en la vía administrativa, civil y/o arbitral, por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo lucro cesante, daño emergente y demás conceptos indemnizables.*
[...]".

Sobre el particular, mediante oficio n.° 000035-2026-OACP-MPC de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, informó:

"[...]
Posteriormente, mediante Carta N.° 02, de fecha 28 de mayo de 2026 el proveedor informó sobre la situación actual de la camioneta, indicando que, en virtud de un acuerdo con la Gerencia Municipal, esta se habría comprometido a asumir el pago de los daños ocasionados a la unidad vehicular.
Asimismo, mediante Carta N.°03, de fecha 29 de mayo del 2026 el proveedor [...] manifestó su decisión de no continuar con el vínculo contractual que mantiene con la entidad [...]".

- Según "ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE CAMIONETA" de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, suscrita por el señor [redacted], propietario de la unidad vehicular y el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, dicho propietario, expresó su confinidad con las reparaciones realizadas a la indicada unidad vehicular, advirtiéndose que, la factura electrónica F008- N° 0010848 por reparaciones de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**, fue emitida a nombre del señor Wilder Max Narro Martos por un monto de S/ 6 148.96.

Con relación a los pagos realizados por la Entidad al proveedor del servicio de alquiler de la unidad vehicular en cuestión en mérito a la orden de servicio n.° 0000027, la cual tuvo un plazo contractual de seis (6) meses, estableciéndose pagos mensuales desde el 4 de febrero de 2026, aquella realizó el pago correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2026, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 3
Pagos por el servicio de alquiler de camioneta de placa M7R-900

Nota de Pago n°	Fecha de pago	Importe S/
248.26.81.2601670	16/03/2026	5 850,00
248.26.81.2601674	16/03/2026	650,00
248.26.81.2603462	21/05/2026	5 850,00
248.26.81.2603472	22/05/2026	650,00
248.26.81.2603637	28/05/2026	5 850,00
248.26.81.2603778	29/05/2026	650,00
Total S/		19 500,00

Fuente: Notas de pago citadas en el cuadro remitidas mediante oficio n.° 000044-2026-OT-MPC de 18 de mayo de 2026 y Oficio n.° 000068-2026-OT-MPC de 13 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 64)**

Ahora bien, con relación a la vigencia de la citada orden de servicio, de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, luego de la recepción de la carta n.° 03-2026/CORPORACIÓN COLTREN E.I.R.L de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)** por la Entidad, mediante la cual, el proveedor solicitó su decisión de no continuar con el vínculo contractual, la abogada de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de informe n.° 002464-2026- OACP-MPC de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, dirigido al jefe de dicha oficina,

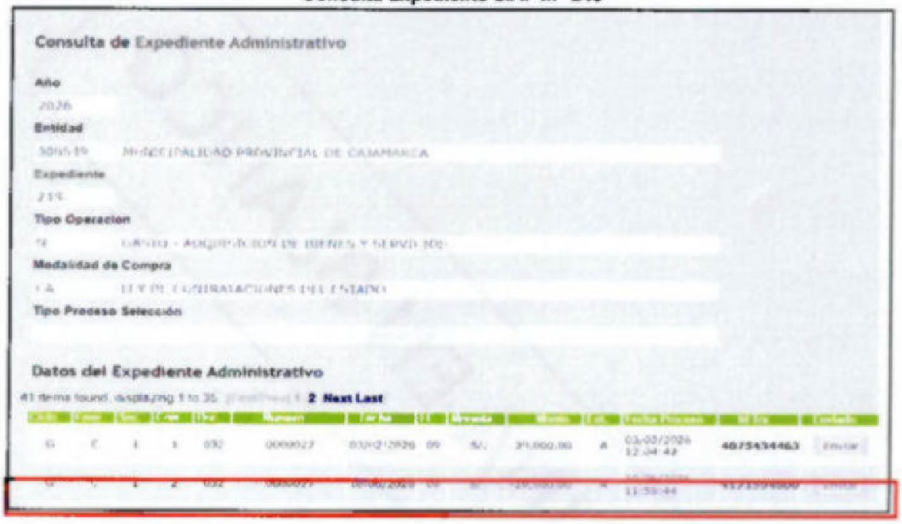
00053

concluyó en que se proceda con la resolución parcial de la citada orden de servicio, y se realice rebaja[15] de certificación presupuestal.

Al respecto, el señor Lisxt Yonathan Segura Suarez, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante informe n.° 002573-2026-OACP-MPC de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó al director de la Oficina General de Administración y Finanzas: *"[...] **IV. CONCLUSIÓN** [...] **no se realizó la anulación total de la Orden de Servicio** [...] debido a que el importe de S/ 19,500.00 ya se encontraba pagado [...] se procedió con la rebaja del saldo pendiente de S/ 19, 500.00, correspondiente a la parte restante no ejecutada ni pagada de la Orden de Servicio [...]"*.

Ello fue corroborado de la consulta al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) de la Entidad (reporte SIAF), como se muestra a continuación:

Imagen n.° 42
Consulta Expediente SIAF n.° 248



Fuente: Consulta de Expediente Administrativo - Portal del Ministerio de Economía y Finanzas https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/consultaExpediente.jspx

Posteriormente, se advierte que, a través de carta n.° 004-2026/CORPORACIÓN COLTREN E.I.R.L de 24 de junio de 2026 (expediente n.° 2026-0026838) **(Apéndice n.° 66)**, el proveedor, solicitó a la Entidad, el pago del servicio prestado en el mes de mayo de 2026, precisando que el servicio de alquiler fue prestado por veinticinco (25) días, lo que no se ajusta a la realidad, estando a la ocurrencia del accidente de tránsito evidenciado el 16 de mayo de 2026, ocasionado por el gerente municipal.

Según se advierte en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, dicha solicitud fue derivada al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través de Informe n.° 002796-2026-OACP-MPC de 24 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, en el que se precisó la cantidad de días de prestación del servicio, indicada por el proveedor.

El mencionado gerente municipal, emitió el memorando n.° 000190-2026-GM-MPC de 30 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 67)**, en el que señaló: *"[...] se otorga conformidad del servicio de alquiler de camioneta, a fin de que se continúe con el trámite de pago correspondiente [...]"*.

[15] Una rebaja presupuestal es la disminución o reducción del monto de un crédito presupuestario asignado a una entidad pública. Ocurre durante la fase de ejecución del gasto cuando se libera dinero que ya no se usará en un compromiso, devengado o certificación previa en el sistema oficial.

El último actuado a la fecha de comunicación del Pliego de Hechos en el presente servicio de control, frente a dicha solicitud, fue la emisión del informe n.° 003594-2026- OACP- MPC de 17 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 67)** suscrito por Abogada de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el cual, comunicó al jefe de dicha oficina:

> *"[...] la Oficina de Tesorería, solicita mediante proveído el "... **EXPEIDENTE SOLICITANDO OPINIÓN SI HAY PENALIDAD O NO, ADJUNTAR LOS DEMAS ACTUADOS, RESOLUCIONES O DOCUMENTACIÓN COMPLETA".***
>
> *Al respecto debo de informarle que, conforme la orden de Servicio N° 0000027, el área usuaria de la contratación es la Oficina de Gerencia Municipal, hecho por el cual dicha oficina es quien supervisa la contratación del servicio, correspondiendo indicar claramente mediante informe si existió o no penalidad en la contratación del servicio. Por lo que se devuelve el presente expediente, para que continue con su trámite correspondiente [...]".*

En ese sentido, a la fecha de comunicación del Pliego de Hechos, no se ha materializado el pago al proveedor, correspondiente al servicio prestado en el mes de mayo de 2026.

- **Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de Julio de 2019.**

"[...]
Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad.
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales. [...]".

- **Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto.**

"[...]
II. FINALIDAD
Lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos (motorizados y no motorizados) y maquinaria pesada a través de acciones de control patrimonial para la adecuada utilización de las unidades vehiculares de la entidad.
III. AMBITO DE APLICACIÓN
Estas disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación y de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los funcionarios y servidores públicos de las diferentes unidades organizacionales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
[...]
5.2. *Actividad oficial y/o institucional: Acción vinculada, de manera directa al cumplimiento de las funciones encomendadas a los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*
[...]
5.5. *Comisión de Servicio: Desplazamiento en una unidad vehicular que realiza el funcionario o servidor que labora o presta servicios a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual, para el logro de los objetivos institucionales.*
[...]
5.8. *Flota vehicular: Conjunto de vehículos (autos, camionetas, buses, motos, bicicletas, máquina pesada y otros) de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca o que se encuentren bajo su administración o cualquier otra modalidad de posesión.*
VI. DISPOSICIONES GENERALES:
[...]

6.3. Los vehículos de la entidad deben contar con espacios y/o estacionamientos permanentes en resguardo de su seguridad [...]
*6.4 Todos los vehículos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ya sean propios o bajo algún acto de administración, deben ser utilizados por los funcionarios autorizados por la alta dirección y servidores en el ejercicio de sus funciones dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad del **funcionario** que lo solicite y/o utilice debidamente autorizada de manera documentada; en el marco de la normatividad vigente y de los propios de racionalidad y seguridad.*
6.5 El área de Control Patrimonial, a través de los formatos pertinentes autoriza el uso de los vehículos dentro y fuera de su respectiva jurisdicción.
6.6 La Oficina General de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial deben cautelar el uso correcto, mantenimiento y control de los vehículos, teniendo presente las disposiciones legales vigentes sobre austeridad y racionalidad en el gasto.
[...]
6.13 Los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina General de Administración y Finanzas.
[...]
6.15 Los usuarios en comisión de servicio son responsable del buen uso de los vehículos asignados para el cumplimiento de sus funciones.
[...]
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
[...]
7.2. Prohibiciones en el uso de las unidades vehiculares:
a) Los funcionarios o servidores públicos no deben usar vehículos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para fines ajenos al servicio, lo que podría constituir el delito de peculado de uso.
Usar un vehículo estatal para fines particulares o personales, como campaña política o actos delictivos, es un delito [...]
7.4 Procedimiento para la asignación en uso de la unidad vehicular.
a) Los vehículos son asignados a los conductores a través del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante la suscripción del Anexo N° 03 FICHA DE ASIGNACION DE BIENES y Anexo N° 04 ORDEN DE SALIDA, REINGRESO Y DESPLAZAMIENTO INTERNO / EXTERNO DE VEHÍCULOS Y BIENES MUEBLES PATRIMONIALES de la presente Directiva (según corresponda) previa firma de autorización del jefe inmediato de cada conductor.

b) El Área de Control Patrimonial, el jefe inmediato del conductor y el conductor suscriben las Anexos; según corresponda, previa revisión de los documentos y datos del mismo.

El área de Control Patrimonial de la entidad recibe, revisa y aprueba la designación del conductor, y dispone la asignación del vehículo de estar conforme.

c)Una vez recibida la unidad vehicular y suscritos las Anexos N° 03 y 04 (según corresponda); el Área de Control Patrimonial mantiene actualizado el registro documental e inventario por cada unidad vehicular asignada, bajo responsabilidad.

d)El Área de Control Patrimonial una vez realizada la asignación del vehículo, comunica par escrito el registro al área usuaria que utiliza el vehículo.
[...]".

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta para la gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca firmados digitalmente el 26 de enero de 2026.**

"[...]
I.FINALIDAD PÚBLICA:
Alquiler de una camioneta por un periodo de 180 días calendario para la oficina de Gerencia Municipal; con la finalidad de transportar al Gerente Municipal para realización de trabajo de campo; traslado a las diferentes instituciones y reuniones de trabajo; en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por esta dependencia.

00062

II.OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN
El presente requerimiento tiene como objetivo contar con el alquiler de una camioneta para la Oficina de Gerencia Municipal, para transportar al Gerente Municipal a las diferentes instituciones y reuniones de trabajo; en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por esta dependencia.
III.CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR:
[...]
3.2. Actividades:
- Inspección de obras.
-Traslado a reuniones de trabajo en diferentes instituciones.
-Otras coordinaciones y diligencias del área.
[...]
V.OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:
[...]
5.1.2. Otras obligaciones de la Entidad:
-La entidad se compromete a designar un conductor con experiencia y habilitado, además de mantener la unidad limpia y cuidada.
[...].

Los hechos expuestos, afectaron la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública que excluye cualquier beneficio por parte de los funcionarios que representan al Estado.

La situación expuesta se originó en la decisión del gerente municipal de la Entidad de conducir personalmente la unidad vehicular bajo administración de la Entidad, usándola para su traslado en días no laborables y fuera del horario de la Entidad, sin contar con autorización de la Oficina General de Administración y Finanzas para el uso de dicha movilidad fuera del horario de la Entidad y sin cautelar el cumplimiento de obligación de la Entidad, de designación de un conductor, establecida por él en los términos de referencia como condición para ejecutar la prestación del servicio de alquiler del bien citado; asimismo, en su decisión de usar el referido vehículo para un acto de su esfera personal, ajeno al servicio público.

Igualmente, en la decisión del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de no cautelar la ejecución del procedimiento para asignación en uso de la unidad vehicular en cuestión, ni el cumplimiento de la obligación de la Entidad de designar un conductor, establecida como condición para la ejecución de la prestación del servicio de alquiler del mencionado vehículo en los términos de referencia que tramitó.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme el **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

Cabe señalar que el señor Lisxt Yonathan Segura Suárez, presentó sus comentarios de manera extemporánea, y el señor Wilder Max Narro Martos, en el plazo ampliado otorgado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 68** del Informe de Control Específico.

- **Wilder Max Narro Martos,** identificado con DNI n.° 26693383, en su condición de Gerente Municipal[16], periodo del 1 de enero de 2023 hasta la fecha, con casilla electrónica CGR n.° 26693383, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0368-SCE-MPC de 18 de agosto de 2026, notificada a través de Casilla Electrónica n.° 26693383 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0368-02-010 firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026, según Constancia de Notificación Electrónica firmada digitalmente en la misma fecha y Constancia de Acuse de Recibo n.° 37707-2026/0368-02-010 de fecha de acuse de recibo 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 000344-2026-GM-MPC de 1 de setiembre de 2026, en un total de 58 folios **(Apéndice n.° 68)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios del señor **Wilder Max Narro Martos,** se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 68**, por cuanto, se ha evidenciado que, en su condición de gerente municipal, que el sábado 16 de mayo de 2026, día no laborable, el señor Wilder Max Narro Martos, retiró de local de la Entidad la unidad vehicular de placa M7R-900 bajo la administración de la Entidad, asignada a su Despacho, sin contar con autorización del uso de dicha movilidad para su traslado fuera del horario de la Entidad, de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, conduciéndola, para su traslado al [redacted] (plaza de Armas de la ciudad de Cajamarca), para un acto de su esfera personal, toda vez que ingresó a dicho establecimiento a las 20:19 horas, lugar en el que habría agredido a su esposa, según denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Cajamarca, según oficio n.° 554-2026-COMOPPOL-DIRNOS-DIRFAM-DIVIVCMIGF-DEPEPCVF-COM.FAMILIA-CAJAMARCA, evidenciándose que, minutos después, a las 20:46 horas aproximadamente de la fecha indicada, conduciendo el vehículo de placa M7R-900, impactó este contra la parte posterior izquierda a vehículo que se encontraba estacionado, no acreditando la actividad vinculada a su función pública como gerente municipal de la Entidad, relacionada al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales que se encontraba ejecutando al momento en que ingresó al mencionado Hotel y ocasionó el accidente de tránsito.

 Adicionalmente, se ha evidenciado que, el mencionado funcionario usó el referido vehículo bajo la administración de la Entidad, desde el 2 de febrero de 2026, un día antes de notificada la citada orden de servicio al proveedor, hasta el 16 de mayo de 2026, fuera del horario laboral de la Entidad y en días no laborables, ingresándolo y retirándolo tanto del garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, como del local del Jr. San Roque n.° 322, local ocupado por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, como se detalla en el cuadro n.° 1 y cuadro n.° 2 del informe de control, sin contar con la autorización del director de la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme lo dispone Directiva interna de la Entidad.

 Y que, en su condición de responsable del área usuaria del mencionado servicio de alquiler de la citada unidad vehicular, no cautelo el cumplimiento de condición para la ejecución de la prestación que él mismo estableció en los términos de referencia de la contratación como obligación de la Entidad, de designación de un conductor con experiencia y habilitado; no acreditó haber solicitado la asignación de la unidad vehicular en mención a otro conductor o la designación de éste frente a ausencia del conductor asignado a su dependencia para el uso del vehículo de la misma en sus traslados el 16 de mayo de 2026, día no laborable.

 Afectando el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto al uso y control de los vehículos bajo la administración de la Entidad, así como la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública.

 Con su accionar, contravino el artículo 28° del Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de Julio de 2019, que

[16] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC, de 1 de enero de 2023, modificada por Resolución del Alcaldía n.° 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023 y su Fe de Erratas, ratificado mediante Resolución del Alcaldía n.° 446-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023, designado a través de Resolución del Alcaldía n.° 007-2025-A-MPC de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

dispone el eficiente uso y aprovechamiento social de los bienes bajo la administración de las entidades públicas, conforme a los procedimientos establecidos y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Así como los numerales II, subnumerales 5.2, 5.5 del numeral V de la Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y su Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto de 2026, que regulan la finalidad de dicha norma interna, de lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad a través de acciones de control patrimonial para su adecuada utilización, las definiciones de actividad oficial y/o institucional y de comisión de servicio, las tres enmarcadas en el desplazamiento en unidad vehicular de propiedad o bajo la administración de la Entidad, para el cumplimiento de funciones encomendadas y el logro de objetivos institucionales, respectivamente.

Igualmente, los subnumerales 6.4 y 6.13 del numeral VI de la citada Directiva, que regulan que todos los vehículos propios o bajo la administración de la Entidad, deben ser utilizados por los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones, y que los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina General de Administración y Finanzas, respectivamente.

Asimismo, los numerales I, II, subnumeral 3.2 del numeral III, subnumeral 5.1.2 del numeral V de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta para la gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca firmados digitalmente el 26 de enero de 2026, que establecen como finalidad pública de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular en cuestión transportar al gerente municipal para la realización de trabajo de campo, traslado a diferentes instituciones y reuniones de trabajo, en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la gerencia municipal de la Entidad; el objetivo de dicha contratación alineado a la mencionada finalidad; las actividades que comprende el servicio: inspección de obras, traslado a reuniones de trabajo en diferentes instituciones, otras coordinaciones y diligencias de la gerencia municipal y obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación: designación de un conductor con experiencia y habilitado, mantener la unidad cuidada, respectivamente.

Incumpliendo su obligación de cumplimiento bajo responsabilidad de la referida Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", en mérito a lo previsto en el numeral III Ámbito de Aplicación de la misma, según el cual las disposiciones de dicha directiva, *"[...] son de aplicación y de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los funcionarios y servidores públicos de las diferentes unidades organizacionales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*.

Incurrió en la prohibición establecida en el literal a) del subnumeral 7.2 del numeral VII de la referida directiva, según la cual, los funcionarios o servidores no deben usar los vehículos de propiedad o bajo la administración de la Entidad para fines ajenos al servicio público, respectivamente.

Como usuario del vehículo de placa M7R-900 asignado a la gerencia municipal a su cargo, era responsable de su buen uso para el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.15 de la citada Directiva.

En adición a ello, como funcionario a cargo del área usuaria del servicio de alquiler de la unidad vehicular de placa M7R-900, era responsable de realizar el seguimiento de la ejecución de la prestación, de conformidad con lo previsto en el literal g) del subnumeral 5.1 del numeral 5 de la Directiva n.° 003-2021-OGA-MPC "Directiva para la contratación de bienes y servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada

00065

por Resolución de la Oficina General de Administración n.° 079-2021-OGA-MC de 5 de abril de 2021, publicada 13 de agosto de 2026, recordándose que para la ejecución de la prestación, el mencionado funcionario estableció en los términos de referencia de la contratación, como obligación de la Entidad, la designación de un conductor con experiencia y habilitado y mantener cuidada la unidad, no contempló que en su condición de responsable del área usuaria, podía conducirla personalmente.

Igualmente, incumplió sus deberes de uso adecuado de los bienes del Estado y de responsabilidad, contemplados en los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública: "*[...] **5. Uso adecuado de los Bienes del Estado** Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran especificamente destinados. [...] **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]*".

Incurrió además en la prohibición ética de la función pública de "*[...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]*", prevista en el numeral 2 del artículo 8 de la citada Ley n.° 27815.

De igual modo incumplió la función de "*[...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]*" conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Wilder Max Narro Martos**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal.

- **Lisxt Yonathan Segura Suárez,** identificado con DNI n.° 43341456, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial[17], periodo del 20 de enero de 2026 hasta la fecha, con casilla electrónica CGR n.° 43341456, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0368-SCE-MPC de 18 de agosto de 2026, notificada a través de Casilla Electrónica n.° 43341456 con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0368-02-010 firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026, según Constancia de Notificación Electrónica firmada digitalmente en la misma fecha y Constancia de Acuse de Recibo n.° 37711-2026/0368-02-010 de fecha de acuse de recibo 19 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 68)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 116-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 27 de agosto de 2026 Expediente n.° 0849-2026, en un total de 3 folios **(Apéndice n.° 68)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios del señor **Lisxt Yonathan Segura Suárez,** se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.° 68**, por cuanto, se ha evidenciado que, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, unidad orgánica de la Entidad responsable de cautelar el uso correcto y control de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, no realizó la comunicación de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular de placa M7R-900 a través de la orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026, al área de Control Patrimonial, dependencia de su oficina; en ese sentido, generó que dicha área, responsable de cautelar el uso correcto,

[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2026-A-MPC de 20 de enero de 2026 (Apéndice n.° 17).

mantenimiento y control de los vehículos, no tenga conocimiento de que el indicado bien había ingresado a la administración de la Entidad, para la ejecución del procedimiento de asignación del conductor correspondiente y ejercicio del debido control respecto de su uso, conforme a las disposiciones internas de la Entidad.

Con su accionar contravino el numeral II y generó la no aplicación de lo dispuesto en los subnumerales 6.3 y 6.5 de la "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de los vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y su Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto de 2026, que establecen la finalidad de la Directiva, de lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad a través de acciones de control patrimonial para la adecuada utilización de las unidades vehiculares de la Entidad; que los vehículos cuenten con espacios y/o estacionamientos permanentes y que el área de Control Patrimonial, a través de los formatos pertinentes autoriza el uso de los vehículos dentro y fuera de su jurisdicción, respectivamente.

Asimismo, el numeral 7.4 de la citada Directiva, que regula el procedimiento para la asignación en uso de unidades vehiculares de propiedad o bajo la administración de la Entidad.

Igualmente, el subnumeral 5.1.2 del numeral V de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta para la gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca firmados digitalmente el 26 de enero de 2026, en el que se estableció como condición para la ejecución de la prestación, como obligación de la Entidad, designar un conductor con experiencia y habilitado.

La Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial a cargo del señor Lisxt Yonathan Segura Suárez, de conformidad con lo regulado en el artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, es la *"[...] encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema de abastecimiento de la municipalidad [...]"*.

En su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, es responsable de cautelar el uso correcto y control de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 de la referida Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y su Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto de 2026

Incumplió su obligación de cumplimiento bajo responsabilidad de la indicada Directiva, toda vez que, en el numeral III Ámbito de Aplicación de la misma, se establece que las disposiciones de dicha directiva, *"[...] son de aplicación y de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad para los funcionarios y servidores públicos de las diferentes unidades organizacionales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"*.

Adicionalmente, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...]"*.

De igual modo incumplió la función de *"[...] Salvaguardar los intereses del Estado [...]"* conforme al literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los*

fines para los que les fueron conferidas", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Lisxt Yonathan Segura Suárez,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad ***"Gerente Municipal utilizó vehículo bajo la administración de la Entidad, asignado a su dependencia, para fines personales, afectando la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad ***"Gerente Municipal utilizó vehículo bajo la administración de la Entidad, asignado a su dependencia, para fines personales, afectando la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad ***"Gerente Municipal utilizó vehículo bajo la administración de la Entidad, asignado a su dependencia, para fines personales, afectando la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

A través de orden de servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026, la Entidad contrató el servicio de alquiler de la unidad vehicular de placa M7R-900, en atención de requerimiento formulado por el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal de la Entidad, precisándose que, la finalidad pública y objetivo de la contratación del referido servicio de alquiler, están relacionados al ejercicio de la función pública por el mencionado gerente municipal, así como al cumplimiento de metas y objetivos de la unidad orgánica a su cargo, constituyéndose aquel en responsable del área usuaria, a quien se asignó el referido vehículo. En ese sentido dicho bien se encontraba bajo la administración de la Entidad

En los Términos de Referencia de la referida contratación, se estableció como obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación del servicio contratado, la designación de un conductor con experiencia y habilitado, además de cuidar el bien objeto de contratación.

Asimismo, la Entidad cuenta con Directiva interna cuya finalidad es lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, a través de acciones de control patrimonial, en la que se regula el procedimiento para la asignación en uso de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad, se establecen disposiciones de aplicación y cumplimiento obligatorio respecto a entre otros, el uso y control de dichos vehículos y se contemplan prohibiciones respecto de su uso.

Al respecto, se ha evidenciado que, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, no comunicó la contratación del servicio de alquiler de la referida unidad vehicular al área de Control Patrimonial, dependencia responsable de asignar los vehículos a los conductores mediante la suscripción de formato previsto en la Directiva, dicha área además revisa y aprueba la designación del conductor, y dispone la asignación del vehículo, de estar conforme; asimismo, debe mantener la actualización del registro documental e inventario por cada unidad vehicular.

Sin perjuicio de ello, como se señaló, dicha unidad vehicular fue asignada a la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, en su condición de responsable del área usuaria, existiendo en dicha unidad orgánica un conductor, quien ha manifestado que le fueron entregadas las llaves de dicha unidad vehicular, para el traslado del mencionado gerente municipal.

Sin embargo, el sábado 16 de mayo de 2026, día no laborable, el mencionado gerente municipal, retiró la indicada unidad vehicular de local de la Entidad, sin contar con autorización del uso de dicha movilidad para su traslado fuera del horario de la Entidad, de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Entidad, conduciéndola, para su traslado al [redacted] (plaza de Armas de la ciudad de Cajamarca), para un acto de su esfera personal, toda vez que ingresó a dicho establecimiento a las 20:19 horas, lugar en el que habría agredido a su esposa, según denuncia interpuesta ante la Comisaría de Familia de Cajamarca, según oficio n.° 554-2026-COMOPPOL-DIRNOS-DIRFAM-DIVIVCMIGF-DEPEPCVF-COM.FAMILIA-CAJAMARCA, evidenciándose que, minutos después, a las 20:46 horas aproximadamente de la fecha indicada, conduciendo el vehículo de placa M7R-900, impacto este contra la parte posterior izquierda a vehículo que se encontraba estacionado, no acreditando la actividad vinculada a su función pública como gerente municipal de la Entidad, relacionada al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales que se encontraba ejecutando al momento en que ingresó al mencionado Hotel y ocasionó el accidente de tránsito.

Es de precisar que, el mencionado funcionario, no acreditó haber solicitado la asignación de la unidad vehicular en mención a otro conductor frente a ausencia del conductor asignado a su dependencia, para el uso del vehículo de la misma en sus traslados el 16 de mayo de 2026, día no laborable, pese a haber establecido en los términos de referencia de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular, como condición para la ejecución de la prestación, la obligación de la Entidad de designar un conductor experimentado y habilitado.

Adicionalmente, se ha evidenciado que, el referido gerente municipal, desde el 2 de febrero de 2026 (un día antes de que se notificara al proveedor la citada orden de servicio) hasta la fecha señalada en el párrafo precedente, condujo la indicada unidad vehicular fuera del horario laboral de la Entidad y en días no laborables, ingresándolo y retirándolo tanto del garaje de la Entidad en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, como del local del Jr. San Roque n.° 322, local ocupado por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial, sin contar con la autorización del director de la Oficina General de Administración y Finanzas, conforme lo dispone la Directiva interna de la Entidad.

00063

Los hechos expuestos, contravienen el artículo 28° del Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicado el 10 de Julio de 2019, que dispone el eficiente uso y aprovechamiento social de los bienes bajo la administración de las entidades públicas, conforme a los procedimientos establecidos y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Así como los numerales II, subnumerales 5.2, 5.5 del numeral V de la Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca", aprobada mediante Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2025, publicada el 16 de diciembre de 2025 y su Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026, publicada 13 de agosto de 2026, que regulan la finalidad de dicha norma interna, de lograr una eficiente y correcta gestión administrativa de los vehículos de propiedad y bajo la administración de la Entidad a través de acciones de control patrimonial para su adecuada utilización, las definiciones de actividad oficial y/o institucional y de comisión de servicio, las tres enmarcadas en el desplazamiento en unidad vehicular de propiedad o bajo la administración de la Entidad, para el cumplimiento de funciones encomendadas y el logro de objetivos institucionales, respectivamente.

Igualmente, los subnumerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.13 del numeral VI, el subnumeal 7.4 del numeral VII de la citada Directiva, que regulan que los vehículos cuenten con espacios y/o estacionamientos permanentes; que todos los vehículos propios o bajo la administración de la Entidad, deben ser utilizados por los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones; que el área de Control Patrimonial, a través de los formatos pertinentes autoriza el uso de los vehículos dentro y fuera de su jurisdicción, respectivamente; que los servicios de movilidad para el traslado de servidores y/o funcionarios, fuera del horario laboral, son autorizados por la Oficina General de Administración y Finanzas; y, establece el procedimiento para la asignación en uso de unidades vehiculares de propiedad o bajo la administración de la Entidad, respectivamente.

Asimismo, los numerales I, II, subnumeral 3.2 del numeral III, subnumeral 5.1.2 del numeral V de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de una camioneta para la gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca firmados digitalmente el 26 de enero de 2026, que establecen como finalidad pública de la contratación del servicio de alquiler de la unidad vehicular en cuestión transportar al gerente municipal para la realización de trabajo de campo, traslado a diferentes instituciones y reuniones de trabajo, en cumplimiento de las metas y objetivos trazados por la gerencia municipal de la Entidad; el objetivo de dicha contratación alineado a la mencionada finalidad; las actividades que comprende el servicio: inspección de obras, traslado a reuniones de trabajo en diferentes instituciones, otras coordinaciones y diligencias de la gerencia municipal y obligaciones de la Entidad para la ejecución de la prestación: designación de un conductor con experiencia y habilitado, mantener la unidad cuidada, respectivamente.

La situación expuesta afectó la salvaguarda del interés público frente a intereses propios, así como el correcto funcionamiento de la administración pública en cuanto a la eficiencia y probidad en el cumplimiento del ejercicio de la función pública que excluye cualquier beneficio por parte de los funcionarios que representan al Estado.

Lo señalado, se originó en la decisión del gerente municipal de la Entidad de conducir personalmente la unidad vehicular bajo administración de la Entidad, usándola para su traslado en días no laborables y fuera del horario de la Entidad, sin contar con autorización de la Oficina General de Administración y Finanzas para el uso de dicha movilidad fuera del horario de la Entidad y sin cautelar el cumplimiento de obligación de la Entidad, de designación de un conductor, establecida por él en los términos de referencia

00070

como condición para ejecutar la prestación del servicio de alquiler del bien citado; asimismo, en su decisión de usar el referido vehículo para un acto de su esfera personal, ajeno al servicio público.

Igualmente, en la decisión del jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, de no cautelar la ejecución del procedimiento para asignación en uso de la unidad vehicular en cuestión, ni el cumplimiento de la obligación de la Entidad de designar un conductor, establecida como condición para la ejecución de la prestación del servicio de alquiler del mencionado vehículo en los términos de referencia que tramitó.
(Conclusión única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del Gerente Municipal y el jefe de la oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento del servidor público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, comprendido en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca:

3. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencias de la irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Impresiones de las siguientes publicaciones en la red social Facebook:
- Publicación de Informativo En La RED de 17 de mayo de 2026 a las 3:36 am.
- El Capo de 17 de mayo de 2026 a las 4:10 pm.
- Periodismo urbano de 17 de mayo de 2026 a las 9:45 pm.
- La Noticia de 18 de mayo de 2026 a la 1:47 am.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del oficio n.° 000463-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe-R8951-2026-OACP recibido el 18 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 000475-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023.
- Resolución del Alcaldía n.° 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023.
- Fe de Erratas sin fecha.

- Resolución del Alcaldía n.° 446-2023-A-MPC de 29 de diciembre de 2023.
- Resolución del Alcaldía n.° 007-2025-A-MPC de 15 de enero de 2025.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 734-2026-REGPOL CAJ/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD de 20 de mayo de 2026.
- Informe n.° 058-2026-REGPOL-CAJAMARCA/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD. de 20 de mayo de 2026.
- Acta de intervención policial n.° 081—REGPOL CAJ/ UTSEVI -CAJ de 16 de mayo de 2026, acta de lectura de derechos al imputado, acta de registro personal de 16 de mayo de 2026 y adjuntos.
- Papeleta de Salida de Vehículos S/N-2026- REGPOLP-CAJ/DIVINCRI-DEPINCRI-UIFD del Vehículo de placa M7R-900 de 17 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del oficio n.° 000468-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 074-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 19 de mayo de 2026.
- Orden de Servicio n.° 0000027 de 3 de febrero de 2026.
- Correo Electrónico de 3 de febrero de 2026 de [redacted]
- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 000032 de 2 de febrero de 2026.
- Memorando n.° 000168-2026-MPC/OGAF de 28 de enero de 2026.
- Informe n.° 012-2026-OJSD-OAyCP-OGAyF-MPC de 28 de enero de 2026 y adjuntos.
- Memorando n.° 000022-2026-MPC/GM de 26 de enero de 2026, términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta para la oficina de gerencia municipal de 26 de enero de 2026 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de oficio n.° 001- 2026-MPC-OACP-OGA-JIMA de 21 de julio de 2026 y de oficio n.° 064- 2026-MPC-OACP de 17 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de:
- Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas n.° 292-2025-OGAyF-MPC de 12 de noviembre de 2026.
- Directiva n.° 006-2025-OGAyF-MPC "Directiva para el uso, control, conservación, custodia, mantenimiento y reparación de las vehículos y maquinaria de propiedad y bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" e impresión de su publicación e impresión de su publicación.
- Fe de Erratas de 4 de agosto de 2026 e impresión de su publicación.
- Oficio n.° 000062-2026-OGAF-MPC de 21 de julio de 2026.
- Informe n.° 003283-2026-OACP-MPC de 21 de julio de 2026.
- Oficio n.° 000065-2026-OGAF-MPC de 31 de julio de 2026.
- Informe legal n.° 000174-2026-OGAJ-MPC de 31 de julio de 2026.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del oficio n.° 000465-2026-CG/OC0368 de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de oficio n.° 000027-2026-OACP-MPC de 19 de mayo de 2026 y de informe n.° 002198-2026-OACP-MPC de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 020-2026-A-MPC de 20 de enero de 2026.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000474-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026.
- Oficio n.° 077-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026.
- Proveído n.° 000743-2026-MPC/OACP de 3 de febrero de 2026 y de documento adjunto.
- Memorando n.° 00045-2026-MPC/GM de 11 de marzo de 2026 y copia simple de

00072

documento adjunto.
- Memorándum de rotación n.° 014-2025-JDBF-ORyCP-OGGRRHH-MPC de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del oficio n.° 000497-2026-CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 20: Copia autenticada del documento s/n de 25 de mayo de 2026 y de documento adjunto.
Apéndice n.° 21: Copia autenticada del oficio n.° 078-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 20 de mayo de 2026 y del informe n.° 03-2026-WHR-SEPAT-MPC. de 20 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 000033-2026-OACP-MPC de 29 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 23: Copia autenticada del oficio n.° 000476-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026, oficio n.° 000491-2026-CG/OC0368 de 21 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 24: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000208-2026-GM-MPC de 26 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos.
- Constancia sin fecha suscrita por el señor [redacted]
- Constancia sin fecha suscrita por el señor Juan Antonio Cisneros Gamarra.
- Documento sin número de 14 de mayo de 2026 suscrito por el presidente de Consejo Directivo ACPCPP Cajamarca.
- Informe n.° 001-2026-KMCA-GM-MPC de 25 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 247-2025-GM-MPC de 18 de diciembre de 2025 y de la Directiva n.° 01-2025-GM-MPC, "Directiva de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca".
Apéndice n.° 26: Copia autenticada del oficio n.° 000496-2026-CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026 y de oficio n.° 000207-2026-GM-MPC de 25 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 000473-2026-CG/OC0368 de 19 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 28: Copia autenticada del oficio n.° 000026-2026-OGAF-MPC de 19 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 29: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 00030-2026-OGAF-MPC de 28 de mayo de 2026.
- Informe n.° 06-2026-WHR-SEPAT-MPC de 25 de mayo de 2026.
- Cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad patrimonial a cargo del garaje de la Entidad, ubicado en su sede principal en Av. Alameda de los Incas n.° 253, complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 083-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 25 de mayo de 2026, informe n.° 05-2026-WHR-SEPAT-MPC de 22 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 31: Copia autenticada del documento s/n de 26 de mayo de 2026 y de documento adjunto.
Apéndice n.° 32: Copia autenticada de oficio n.° 000517-2026-CG/OC0368 de 25 de mayo de 2026 y de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 33: Copia autenticada del oficio n.° 000231-2026-GM-MPC de 5 de junio de 2026.
Apéndice n.° 34: Copia autenticada del oficio n.° 000229-2026-GM-MPC, de 5 de junio de 2026.
Apéndice n.° 35: Copia autenticada de oficio n.° 079-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 21 de mayo de 2026 e informe n.° 04-2026-WHR-SEPAT-MPC de 20 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 36: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 069-2026-MPC-GTSV-SGISV de 10 de junio de 2026.
- Cuaderno de ocurrencias correspondiente al local ocupado por la Subgerencia de Inspección y Seguridad Vial ubicado en el Jr. San Roque n.° 322 de la ciudad de Cajamarca.

Apéndice n.° 37: Impresión de la Ficha RENIEC del señor Wilder Max Narro Martos
Apéndice n.° 38: Copia autenticada de oficio n.° 000071-2026-OGAF-MPC de 5 de agosto de 2026.
Apéndice n.° 39: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000051-2026-SEI-MPC de 31 de julio de 2026.
- Carta n.° 000485-2026-SEI-MPC de 12 de agosto de 2026.
- Resolución n.° 000135-2026-GIP-MPC de 24 de abril de 2026.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de oficio n.° 010-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 20 de julio de 2026 y de la carta n.° 001-2026-CPN/WMUL/RO de 21 de julio de 2026.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de oficio n.° 011-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 20 de julio de 2026.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de documento S/N de 21 de julio de 2026.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del oficio n.° 016-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 22 de julio de 2026 e impresión del correo electrónico de 22 de julio de 2026 de la dirección electrónica [redacted]

Apéndice n.° 44: Impresión del documento s/n de 23 de julio de 2026 y del correo electrónico de 24 de julio de 2026 de la dirección electrónica [redacted]

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del oficio n.° 023-2026-CG/OC0638-SCE-MPC de 30 de julio de 2026.

Apéndice n.° 46: Impresión del documento s/n de 31 de julio de 2026 y de correo electrónico de 3 de agosto de 2026 de la dirección electrónica [redacted]

Apéndice n.° 47: DVD que contiene video descargado de la red social Facebook usuario "[redacted] de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de:
- Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca de 6 de diciembre de 2022 a nombre del señor Reber Joaquin Ramirez Gamarra, reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Documento s/n de 1 de abril de 2026 – Expediente n.° 2026-0012435 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000540-2026-CG/OC0368 de 28 de mayo de 2026.
- Oficio n.° 000541-2026-CG/OC0368 de 28 de mayo de 2026.
- Documento s/n de 3 de junio de 2026.
- "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 1 de junio de 2026.
- DVD que contiene videos proporcionados por [redacted] de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 50: Impresión de la Consulta Vehicular Sunarp de vehículo de placa M6T091.

Apéndice n.° 51: CD que contiene 2 videos publicados por el usuario "[redacted] de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de oficio n.° 000499-2026-CG/OC0368 de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de documento s/n recibido el 5 de junio de 2026 y del informe n.° 001-2026-ACPCPP Cajamarca de 29 de mayo de 2026 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000515-2026-CG/OC0368 de 25 de mayo de 2026.
- "Acta de Entrega y Recepción de Información" de 25 de mayo de 2026 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 55: DVD que contiene video de la cámara de videovigilancia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, ubicada entre el Jr. Rebaza Neira y Av. La Cantuta de la ciudad de Cajamarca, de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 56: DVD que contiene video de la cámara de videovigilancia proporcionado por el [redacted]

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del documento s/n de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del oficio n.° 554-2026-COMOPPOL-DIRNOS-DIRFAM-DIVIVCMIGF-DEPEPCVF-COM.FAMILIA-CAJAMARCA. de 16 de julio de 2026 y copia simple de denuncia de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 59: CD que contiene video de la cámara de seguridad del local de la [redacted] de la ciudad de Cajamarca, de 16 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada del documento s/n de 27 de mayo de 2026.

00074

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del ACTA DE CONSTATACIÓN FÍSICA DE BIEN de 20 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de la carta notarial recibida el 28 de mayo de 2026 – Expediente n.° 22306-2026 e impresión de reporte de movimientos de dicho expediente del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000035-2026-OACP-MPC de 3 de junio de 2026.
- Carta n.° 003-2026/ CORPORACIÓN COLTREN E.I.R.L. de 29 de mayo de 2026, de "ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE CAMIONETA" y de factura electrónica F008- N° 0010848 de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de:
- Oficio n.° 000044-2026-OT-MPC de 18 de mayo de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2601670, fecha de pago 16 de marzo de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2601674, fecha de pago 16 de marzo de 2026.
- Oficio n.° 000068-2026-OT-MPC de 13 de julio de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2603462, fecha de pago 21 de mayo de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2603472, fecha de pago 22 de mayo de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2603637, fecha de pago 28 de mayo de 2026.
- Nota de Pago -N° 248.26.81.2603778, fecha de pago 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada del informe n.° 002464-2026- OACP-MPC de 3 de junio de 2026 y del informe n.° 002573-2026-OACP-MPC de 11 de junio de 2026.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de la carta n.° 004-2026/ CORPORACIÓN COLTREN E.I.R.L. de 24 de junio de 2026 y de documento adjunto.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de:
- Informe n.° 002796-2026-OACP-MPC de 24 de junio de 2026.
- Memorando n.° 000190-2026-GM-MPC de 30 de junio de 2026.
- Informe n.° 003594-2026- OACP- MPC de 17 de agosto de 2026.

Apéndice n.° 68: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:
- Separador de documentos del señor Wilder Max Narro Martos visado por la jefa de comisión.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0368-SCE-MPC firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/OC0368-02-010 firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026.
- Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026.
- Impresión de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37707-2026/0368-02-010, fecha de acuse de recibo 24 de agosto de 2026
- Copia autenticada del oficio n.° 000344-2026-GM-MPC de 1 de setiembre de 2026 y copia simple de documentos adjuntos.
- Separador de documentos del señor Lisxt Yonathan Segura Zuárez visado por la jefa de comisión.
- Impresión de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0368-SCE-MPC firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/OC0368-02-010 firmada digitalmente el 18 de agosto de 2026.
- Impresión de la Constancia de Notificación Electrónica firmada digitalmente el 18 de

00075

agosto de 2026.
- Impresión de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 37711-2026/0368-02-010, fecha de acuse de recibo 19 de agosto de 2026.
- Copia autenticada de oficio n.° 116-2026-OAyCP-OGAyF-MPC de 27 de agosto de 2026 y de documento adjunto.
- Separador de evaluación de comentarios visado por la jefe de comisión de control.
- Original de la Evaluación de Comentarios o Aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
- Copia autenticada de: oficio n.° 038 2026-CG/OC0368-SCE-MPC de 2 de setiembre de 2026, oficio n.° 039-2026-CG/OC0368-SCE-MPC de 2 de setiembre de 2026, informe n.° 002-2026-JCAP-SGISV-GTSV-MPC de 3 de setiembre de 2026 y de informe n.° 002-2026-MIM-SGISV-GTSV-MPC de 3 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de los siguientes documentos de gestión:
- Reglamento de Organización y Funciones ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 e impresión de su publicación.
- Resolución de la Oficina General de Administración n.° 079-2021-OGA-MPC de 5 de abril de 2021, Directiva n.° 003-2021-OGA-MPC "Directiva para la Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca" e impresión de su publicación.

Cajamarca, 8 de setiembre de 2026.

Diego Napoleón Vega Calua
Supervisor

Rosa Olímpica Bazán Silva
Jefe de Comisión

Eduardo Homero Araujo Mantilla
Abogado

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 8 de setiembre de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Órgano de Control Institucional

Abg. Eliana Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUSMA CASTILLO Eliana Araceli FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-09-2026 17:44:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Cajamarca, 10 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000826-2026-CG/OC0368

Señor:
Eduardo Enrique Quiroz Rojas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Av. Alameda de los Incas n.° 253
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000657-2026-CG/OC0368 de 8 de julio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó a su Despacho el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a su representada, al *"Uso y aprovechamiento de Vehículo bajo la Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"* período del 3 de febrero al 16 de mayo de 2026.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° **059-2026-2-0368-SCE**, en cuya **Recomendación n.° 1**, se le recomienda, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario y servidor involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, **debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto**.

Asimismo, el citado Informe de Control, en mérito a su **Recomendación n.° 2**, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República, para el procesamiento del funcionario involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y **respecto de la cual, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y a la misma persona**.

Adicionalmente, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Finalmente, se le solicita que, **dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente**, remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la Recomendación n.° 1 del precitado Informe de Control, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/dvc)
Nro. Emisión: 02160 (0368 - 2026) Elab:(U61520 - 0368)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-09-2026 17:43:26 -05:00

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DUSOIGF**

Firmado digitalmente por VEGA CALUA Diego Napoleon FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 10:31:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/0368-02-010

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000826-2026-OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO ENRIQUE QUIROZ ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	913

Sumilla: como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 059-2026-2-0368-SCE, en cuya Recomendación n.° 1, se le recomienda, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario y servidor involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1020260001038 (Tomo 02 de 03) (Signed)[F]
2. 1020260001038 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
3. OFICIO-000826-2026-OC0368
4. 1020260001038 (Tomo 03 de 03) (Signed)[F]
5. linkVideosInf[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AMUF21A**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-09-2026 10:32:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000826-2026-OC0368
EMISOR	:	ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDUARDO ENRIQUE QUIROZ ROJAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 059-2026-2-0368-SCE, en cuya Recomendación n.° 1, se le recomienda, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario y servidor involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/0368-02-010
2. 1020260001038 (Tomo 02 de 03) (Signed)[F]
3. 1020260001038 (Tomo 01 de 03) (Signed)[F]
4. OFICIO-000826-2026-OC0368
5. 1020260001038 (Tomo 03 de 03) (Signed)[F]
6. linkVideosInf[F]

NOTIFICADOR : DIEGO NAPOLEON VEGA CALUA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATOLF4Q**